

# BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA

## AUTORIDADES

Dr. Rodolfo Alejandro Suarez

GOBERNADOR

Dn. Mario Enrique Abed

VICEGOBERNADOR

Dr. Víctor E. Ibañez Rosaz

MINISTRO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

Lic. Raúl Levrino

MINISTRO DE SEGURIDAD

Lic. Víctor Fayad

MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Lic. Enrique Andrés Vaquié

MINISTRO DE ECONOMIA Y ENERGIA

Arq. Mario Isgro

MINISTRO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA

Farm. Ana María Nadal

MINISTRO DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

Abog. Nora Vicario

MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

EDICIÓN N° 31660

Mendoza, Jueves 14 de Julio de 2022

Normas: 16 - Edictos: 121

## INDICE

<b>Sección General</b> .....	<b>3</b>
<b>DECRETOS</b> .....	<b>4</b>
<b>RESOLUCIONES</b> .....	<b>18</b>
<b>ORDENANZAS</b> .....	<b>29</b>
<b>DECRETOS MUNICIPALES</b> .....	<b>32</b>
<b>Sección Particular</b> .....	<b>33</b>
<b>CONTRATOS SOCIALES</b> .....	<b>34</b>
<b>CONVOCATORIAS</b> .....	<b>41</b>
<b>IRRIGACION Y MINAS</b> .....	<b>43</b>
<b>REMATES</b> .....	<b>44</b>
<b>NOTIFICACIONES</b> .....	<b>45</b>
<b>MENSURAS</b> .....	<b>51</b>
<b>AVISO LEY 11.867</b> .....	<b>57</b>
<b>AVISO LEY 19.550</b> .....	<b>57</b>
<b>LICITACIONES</b> .....	<b>60</b>
<b>FE DE ERRATAS (edicto)</b> .....	<b>64</b>



SECCIÓN  
GENERAL



## DECRETOS

### MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

Decreto N°: 1013

MENDOZA, 21 DE JUNIO DE 2022

Visto el Expediente N° EX-2022-00691611-GDEMZA-CCC; y

#### CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se presenta LUIS DAVID JAVIER CHERUBINI, abogado, por LILIANA BEATRIZ MARÍN D.N.I. N° 21.807.796, e interpone recurso de alzada contra lo resuelto por la Asamblea Extraordinaria N° 53 de la Caja de Previsión para Profesionales del Arte de Curar de la Provincia de Mendoza -en adelante la Caja-, celebrada el día 07/12/2021, en relación al Recurso Jerárquico promovido en Expediente N° 1709/2021 caratulado "MARÍN LILIANA BEATRIZ p/ IMPUGNACIÓN DE BOLETA DE DEUDA";

Que la cuestión suscitada tiene su origen en la impugnación de la Boleta de Deuda N° 20210000010798 por padecer vicios graves y groseros y en el planteo de inconstitucionalidad de la Ley N° 6.728, de Creación de la Caja de Previsión para Profesionales del Arte de Curar de la Provincia de Mendoza, esgrimido por el recurrente por ante la Caja, fundado principalmente en la contravención de lo dispuesto por el Artículo 125 de la Constitución de la Nación Argentina;

Que el recurrente interpone recurso jerárquico impugnando la boleta de deuda aduciendo principalmente que la Ley N° 6728 de creación de la Caja de Profesionales del Arte de Curar de la Provincia de Mendoza, en su totalidad contraviene lo dispuesto por el Artículo 125 de la Constitución de la Nación Argentina. Agrega que los Artículos 3° inc. "b", 4° y 5° de la Ley N° 6.728, en tanto imponen obligatoriamente la afiliación a la Caja de la Salud, vulneran las "competencias concurrentes" entre el Estado Federal y los Estados Provinciales en esta materia, destacando que el profesional del arte de curar tiene "derecho a optar" entre aportar al régimen nacional de la Ley N° 24.241 o al régimen provincial de la Ley N° 6.728;

Que mediante Resolución N° 53/2021, de fecha 07/12/2021, emitida por la Asamblea Extraordinaria de la Caja, se resuelve rechazar el recurso jerárquico impetrado y en contra de la citada Resolución, se alza ahora la recurrente interponiendo recurso de alzada por ante el Sr. Gobernador;

Que el recurrente se agravia del rechazo de sus planteos de inconstitucionalidad al confirmarse sus cuestionamientos en Expediente N° 1709/2021 contra las referidas ley y caja locales, reiterando sus queja del previo recurso jerárquico contra la boleta de deuda por aportes previsionales;

Que en cuanto a la admisión formal del recurso, debemos estar a la doctrina sentada en el dictamen de Asesoría de Gobierno N° 523/2019, emitido en Expte. N° 2490-D-20108, Recurso de Alzada Caja de Previsión para Profesionales del Arte de Curar de Mendoza y Acumulado 01335/2018 "s/Denuncia de inconstitucionalidad Ley N° 6728, Echevarría, Stella Maris y ots.";

Que en lo que ahora interesa dicho precedente rechazó similares cuestionamientos constitucionales contra la Ley de creación de dicha descentralización legal (Ley N° 6728, modificada por Leyes Nros.7.081 y 8.484);

Que se dictaminó entonces que procedía formalmente el recurso de alzada en estos supuestos específicos, sosteniendo la competencia del Poder Ejecutivo para conocer en la impugnación de los actos administrativos impugnados por vía de alzada. Lo que torna inaplicable a la decisión administrativa contra la que se alza la recurrente en los autos de la referencia, la doctrina invocada en orden 07, sentada en el

Dictamen Nº 473/2019 de Asesoría de Gobierno;

Que en efecto, el correcto sentido que dio el posterior Dictamen Nº 523/2019 al último párrafo del Artículo 14 de la Ley Nº 6728, en cuanto expresa que las resoluciones definitivas de la Asamblea son “solo recurribles ante la justicia provincial dentro de los quince (15) días de su notificación”, torna inaplicable al caso la doctrina del Dictamen Nº 473 (del 01/08/2019. Porque “no debe entenderse que dicho artículo establezca la competencia de la Sala III de la SCJM, órgano superior administrativo del Poder Judicial, para conocer en este recurso de alzada, como era la situación que diera lugar a aquella primera opinión legal” de Asesoría de Gobierno;

Que también se excluyó “la aplicación del informalismo en favor del administrado”, o que “corresponda remitir a la Corte un recurso administrativo para que lo resuelva en ejercicio de sus funciones judiciales (Artículos 144 incs. 3 o 5 CMza.). No es admisible convertir este recurso de alzada en una acción o demanda judicial directa. El apuntado principio de informalismo no tiene semejante alcance (Artículos 1-II, letra e, 4, 6-d, 150, 154, 158, 159, 175, 183, 186, 190 y cc. de la Ley Nº 9003);

Que “La expresión ‘solo recurribles ante la justicia provincial’ del Artículo 14, in fine, no alude, ni habilita, ningún recurso o procedimiento administrativo, ámbito donde despliega sus virtualidades aquél principio procedimental –no procesal-. Con la cursiva queremos destacar que rige en el ámbito administrativo, no en los actos y series de trámites que se desarrollan ante la Justicia. Otros son los principios que rigen al proceso judicial (Artículo 2, letra j), 94, 156 y cc. del CPCCyT”;

Que además, no es de recibo perder de vista la naturaleza jurídica de los institutos por el nomen iuris que se les dé (teoría de la calificación jurídica). No proceden verdaderos recursos judiciales contra decisiones administrativas. Por lo que la alusión normativa a la facultad de recurrirlas debe entenderse utilizada en su sentido vulgar y no técnico, reenviando al intérprete, en realidad a la vía impugnatoria que en derecho proceda, según el tipo de acto y competencia del órgano emisor. El sentido jurídico -que prevalece sobre el gramatical- de la ley es asegurar el control judicial –difuso o concentrado-, según en cada caso corresponda, contra las decisiones definitivas de la Asamblea de la mentada Caja;

Que lo dicho descarta en primer lugar, que el acto en crisis sea recurrible en alzada ante la Corte, en función administrativa. La posibilidad recursiva aludida en la norma remite a una verdadera acción, sujeta a los presupuestos de admisibilidad y procedencia que en cada caso establezca el ordenamiento jurídico. Por lo que se descarta que la impugnación judicial de decisiones asamblearias, cuando sean actos administrativos, la norma habilite hacerla por lo que en el orden federal, se denomina ‘recurso directo’ (como los aludidos en el último párrafo del Artículo 30 de la LNPA y tercer párrafo del Artículo 40 de su decreto reglamentario);

Que las precisiones conceptuales, en este caso nos orientan a dar a la norma legal transcrita una adecuada interpretación, armónica y sistemática, que evite dejar la imprecisa literalidad de sus términos en contradicción con los Artículos 128 inc. 20 y 144 inc. 5 de nuestra Constitución. Porque en estos supuestos el control de alzada, de índole y ámbito administrativos, es una exigencia constitucional, reglamentada en el Artículo 183 de la LPA y reservado al Poder Ejecutivo;

Que ahora bien cualquiera fuera el órgano administrativo al que la Constitución atribuya el control de vigilancia o tutela administrativa, lo ha hecho con la consiguiente reserva implícita (jurisdicción originaria y exclusiva) a la Corte y en función judicial -no por apelación o recurso-. Por tanto, sea que la alzada corresponda a la competencia del Gobernador o de la Sala Administrativa de la Corte, en ambos supuestos la ulterior revisión judicial en vía procesal administrativa (o “contencioso administrativa”, en la terminología vetusta de los referidos Artículos 128 inc. 20 y 144 inc. 5), corresponde a sus otras dos salas, con competencia judicial, según el turno (Ley 4.969). Y si bien el legislador reglamenta dicho control concentrado (por contraposición al difuso), dado su rango constitucional y especificidad, no le es dado suprimirlo o impedirlo en forma absoluta;

Que el transcripto párrafo final del Artículo 14 de la ley orgánica de la Caja, en cuanto remite a un control directo y difuso por cualquier otro tribunal de justicia, no puede tener el alcance de eludir las competencias de los mentados Artículos 128 y 144 de nuestra Constitución. Lo que nos fuerza a entenderlo referido a los actos jurídicos (Artículo 259 del CCCN) que la asamblea pueda resolver en forma definitiva, como también pudiera hacerlo, además de esa entidad pública no estatal (Artículo 2 Ley N° 6.728), cualquier otra asociación privada. Pero no así frente a actos administrativos (Artículos 28, 174 y ss. de la LPA), salvo casos especiales, también llamada jurisdicción "heroica", en que fuere viable recurrirlos por la acción de amparo (Artículos 43 CN y 219 del CCCyT);

Que no es el caso que nos ocupa, donde viene en alzada un acto de autoridad pública, en tanto ha sido dictado por la Caja en ejercicio de la función administrativa (como "autoridad de aplicación") descentralizada por su ley de creación (Artículo 21 LPA). En la medida que no es un acto sujeto al derecho común, sino dictado por la referida habilitación legal de la función administrativa general, originariamente atribuida por el constituyente al Poder Ejecutivo (Artículo 128 incs. 1), la misma no es pasible de impugnación judicial ante los tribunales ordinarios. Así entendido, queda salvada la constitucionalidad del Artículo 14 de la Ley N° 6.728, en la medida que no sustrae, ni deroga (Artículo 12 CMza.), el referido control de tutela administrativa del Poder Ejecutivo (Artículos 128 inc. 1 CMza., 22, 183 y cc. LPA);

Que cuando la función administrativa es realizada por sujetos de derecho no estatales, el fundamento del control de legitimidad del Poder Ejecutivo es constitucional y radica en que el Gobernador tiene "a su cargo la administración general de la Provincia" y por el hecho de que "conoce y resuelve en los asuntos contencioso administrativos con arreglo a la ley" (Artículos 128, incs.1 y 20, Constitución de Mendoza);

Que como se ve, la carga de recurrir, en realidad de accionar, en forma directa ante la justicia provincial, conforme al último párrafo del Artículo 14 de la Ley N° 6.728, debemos acotarla a la impugnación de aquellas resoluciones asamblearias regidas por el derecho común (Artículo 75 inc. 12 CN), con implícita, aunque necesaria, exclusión de las que sean actos administrativos, por trasuntar el ejercicio de prerrogativas del poder público. Estas decisiones son las adoptadas en ejercicio de la función administrativa descentralizada por el legislador –en este caso, las que hacen al llamado poder de policía local sobre las profesiones– siendo las aludidas por aquel Artículo 14, en resumen, las resoluciones asamblearias de régimen jurídico común u ordinario, las compartidas con cualquier otra asociación, sea pública o privada (impugnaciones asamblearias sujetas a los Artículos 117 inc. b, 180, 186 y cc. del CCCN; Artículos 251 y cc. de la LGS u otras asimilables a ellas);

Que no así las sujetas al régimen de derecho administrativo de la entidad pública no estatal (Artículo 1 de la Ley N° 9.003), cuya materia resulte impugnabile y controlable por vía de alzada (Artículo 184, segundo y tercer párrafos). Y ello así con la finalidad de no alterar tampoco, si en realidad correspondía agotar la vía administrativa, el régimen de su ulterior revisión procesal administrativa (Artículo 144 inc. 5 CMza. y Ley N° 3.918). Lo cual es ya el tema de fondo de este recurso;

Que en virtud de lo expuesto el recurso debe ser aceptado formalmente;

Que en cuanto al aspecto sustancial, lo primero que es de notar en los cuestionamientos del recurrente es que planteó ante el ente público estatal -y lo reitera en esta alzada- la supuesta inconstitucionalidad de su ley de creación. Y ello entraña al menos, los siguientes problemas:

a) La procedencia de las vías administrativas para el cuestionamiento directo de la constitucionalidad de una ley. Lo que en principio debió canalizarse por la acción de inconstitucionalidad o el amparo. No siendo ese el objeto de los recursos (Artículos 174 y ss.), ni de los reclamos administrativos –el más parecido, sería el reclamo impropio- previstos en el Artículo 187 (el propio para cuestionar hechos u omisiones administrativas y el impropio para la impugnación directa de reglamentos administrativos). Como tampoco es canalizable por la vía de las denuncias administrativas de los Artículos 169 al 173 de la misma LPA: la simple también contra hechos, actos u omisiones de la administración y la de ilegitimidad contra actos administrativos.

b) Sobre la posición de la administración frente a la ley inconstitucional existe una clásica discusión doctrinaria y jurisprudencia. La tesis de la reserva o monopolio judicial para la declaración de inconstitucionalidad o inconveniencia de leyes da la razón a los dictámenes y resoluciones precedentes de la Caja;

Que la excepción es sólo para casos de manifiesto, notorio, evidente, grosero, obvio, flagrante, indiscutible, inequívoco, gravísimo, o inopinable apartamiento legal de la Ley Fundamental. Tesis ésta seguida incluso, en algunos precedentes de Asesoría de Gobierno, como bien refiere la misma EM de la LPA. Tesis que no aplica al caso del recurrente;

Que en la mejor hipótesis para el cuestionamiento que vuelva a llegar por vía de alzada, la constitucionalidad de la Ley N° 6.728 es a lo sumo, discutible, opinable y bastante vidriosa resulta la inconstitucionalidad planeada, como se precisó en el dictamen anterior de Asesoría de Gobierno N° 523/2019;

Que fuere como fuere, el caso de las objeciones a la Ley N° 6.728, está lejísimo de la exigencia de ser grosera, palmaria, patente o manifiesta su inconstitucionalidad. Tal como adelantamos, situaciones extremas y de procedencia excepcional o extraordinaria que se exigen para habilitar a la administración a inaplicar o desobedecer una ley formal, esto es en los supuestos extremos en que su aplicación resulte burdamente inconstitucional (misma doctrina receptada en el Artículo 19 de nuestra LPA, frente a simples órdenes o mandatos de los superiores jerárquicos, lo que a fortiori, se impone ante la mayor jerarquía normativa de una ley);

Que resulta paradójico en estos casos, pretender la admisión de este tipo de cuestionamientos, justamente por las mismas autoridades creadas por la ley para aplicarla, no para desconocer sus propias atribuciones, o la constitucionalidad de la ley que las crea y atribuye sus competencias. El mismo recurrente advierte su interés o finalidad del planteo que formula en esta sede administrativa, de agotarla y así poder promover la acción procesal administrativa suscitando la intervención de la Suprema Corte de Justicia (ver su recurso de alzada en orden 2). Pues bien, para ello disponen los afectados de la acción directa de inconstitucionalidad (Artículos 48, 144 inc. 5 CMza. y 227 del CPCCyT), sin necesidad alguna de tal tránsito por sede administrativa. Máxime cuando este se muestra claramente ineficaz, como se ha visto, para ventilar en ella opinables o sutiles embates constitucionales contra leyes formales –distinto podría ser el caso de reglamentos;

Que ni uno u otro de estos supuestos admitidos, es el que nos ocupa en autos. Más bien la supuesta violación del Artículo 125 de la CN debe descartarse, con apoyo en destacada doctrina y jurisprudencia. En tal sentido, el Tribunal de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, rechazó por unanimidad el planteo de inconstitucionalidad de la Ley N° 1.181, creadora de la CASSABA, admitiendo la constitucionalidad de la reglamentación que al efecto realizó la Asamblea de Representantes de la Caja (cfr. Fornasari, Norberto Fabio c/GCBA s/Amparo, STJCABA, Expte. 4911/06, sentencia de fecha 18/04/2007);

Que apunta al respecto la Dra. GELLI que “ya antes de la reforma constitucional de 1.994, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 14 bis y en razón de que las provincias ejercían el poder de policía sobre las actividades profesionales, aquellas Cajas eran reguladas por leyes locales. En consecuencia, el Artículo 125 no hizo más que ratificar una atribución que ya tenían las provincias y reconocerla, en la misma dirección, a la Ciudad de Buenos Aires.” (GELLI, María Angélica, “Constitución de la Nación Argentina, Comentada y concordada”, Tomo II, La Ley, Buenos Aires, 2015, p. 619);

Que en esta corriente, se inscribe también la sentencia del Superior Tribunal de Justicia neuquino, al reconocer la constitucionalidad del régimen previsional creado por las Leyes 2.045 y 2.223, posteriores asimismo, a la Reforma constitucional de 1994. Por lo que en aquella jurisdicción sureña igualmente se ha rechazado este mismo agravio que aquí nos ocupa, de afiliación compulsiva a la Caja Previsional para Profesionales de la Provincia del Neuquén; con idéntica pretensión de evitar la liquidación y exigencia del

pago de suma alguna en calidad de aportes (ACUERDO N° 123, fechado el 04/10/2018, de la Sala Procesal Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia del Neuquén, integrada por los jueces Oscar E. Massei y Evaldo Darío Moya, autos SANCHEZ LUIS VIRGILIO C/CAJA PREVISIONAL PARA PROFESIONALES DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ACCIÓN DECLARATIVA DE CERTEZA, Expte. N° 4244/2013);

Que haciendo nuestros los términos de este fallo, tampoco se advierte en los agravios de orden 02, más que una mera disconformidad con la interpretación constitucional que reconoce a las provincias y a la CABA sus competencias reservadas en materia de previsión social (Artículos 14 bis, 121 y 125 de la CN), pudiendo crear organismos públicos no estatales previsionales, tanto para sus empleados públicos como para los profesionales sujetos a su poder de policía. Por lo que bien ha podido el legislador local apartarse de la minoritaria doctrina constitucional en contrario;

Que también entre nosotros se ha reconocido la exigibilidad de las boletas de deuda de la Caja cuestionada, desestimando planteos de inconstitucionalidad de la Ley Provincial N° 6.728, así como de la excepción de inhabilidad de título, haciendo lugar en consecuencia, al proceso de apremio de los aportes que con el mismo cuestionamiento formularon otros disidentes con la referida Caja (SCJM, Sala I, sentencia del 09/08/2019, en autos 13-03882022-7, POLO ADRIANA PATRICIA EN J°... C.PREV.PROF.DEL ARTE DE CURAR C/POLO ADRIANA PATRICIA P/APREMIO P/ RECURSO EXTRAORDINARIO PROVINCIAL);

Que respecto al planteo subsidiario de supuesta “superposición inconstitucional de aportes” (Artículo 14 bis, tercer párrafo), con los que se habrían realizado al régimen federal de la Ley N° 24.241, no ha sido probado en autos. Por lo pronto resulta evidente que no es pasible de ser analizado en general, existiendo una constante doctrina de Asesoría de Gobierno (ver por todos Dictamen N° 993/1991 y sus citas), aplicada también por la Procuración del Tesoro de la Nación, en el sentido que debe limitar sus opiniones jurídicas a los problemas específicos que se plantean en los casos concretos que se suscitan en los expedientes, sin pronunciarse en forma abstracta, o sobre supuestos meramente hipotéticos o cuestiones de carácter genérico (Artículo 2 del Decreto N° 2930/1991). Lo que es prudente en este caso donde existe absoluta orfandad probatoria sobre posibles aportes superpuestos a distintos regímenes previsionales, pudiendo variar la situación individual de cada afiliado a la Caja o al sistema federal de autónomos;

Que más allá de ello y en lo que podría ser el caso similar de otras Cajas Provinciales de Profesionales, ha distinguido claramente Asesoría de Gobierno (Dictamen N° 210/2020), siguiendo a la Corte federal, las situaciones de “múltiple” y de “doble imposición”. Precisando que lo prohibido por el Artículo 14 bis de la Constitución Nacional “no es la multiplicidad sino la superposición de aportes a cargo de un mismo aportante y por tal ha de entenderse no la misma persona física sino la misma calidad o carácter en virtud de los cuales debe aportar. Es decir que si se tratara de dos o más obras sociales [o cajas previsionales] con distintas finalidades o de dos o más actividades o relaciones de dependencia del aportante habría multiplicidad de aportes pero no superposición, para que esto último ocurra, como surge de la etimología del término, es necesario que se sobrepongan en identidad el fin de la obra social y el carácter o razón en virtud de la cual se aporta” (CS, 25/07/1978, SPOTA, ALBERTO A., LL, 1978-D, 423; criterio reiterado en 03/02/2000 in re PALÓPOLI, HUGO D. C/ PROVINCIA DE BUENOS AIRES, LL 2000-C, 215);

Que sobre el vago cuestionamiento, relativo a un supuesto exceso de los aportes exigidos por la Caja, en comparación con los del régimen federal de autónomos y las respectivas contraprestaciones, cabe recordar:

a) Como lo destaca BARRA en comentario a dicho precedente de la Corte (La Justicia Social como Criterio de Interpretación Jurídica), el Tribunal expresó que “la materia de que aquí se trata y que forma parte de los derechos y garantías enunciados en el Artículo 14 bis de la CN, rebasa los cuadros de la justicia conmutativa que regula, sobre la base de una igualdad estricta y aritmética, las prestaciones interindividuales, para insertarse en el marco y las pautas propios de la clásicamente llamada justicia social, cuya primera y fundamental exigencia radica en la obligación de quienes forman parte de una determinada



comunidad de contribuir al mantenimiento y estabilidad del bien común propio de ella, sin el cual se tornan ilusorios o no alcanzan plena satisfacción los derechos y las virtualidades auténticamente humanas de los integrantes de aquélla. En el marco de esta forma de justicia no puede hablarse con propiedad de contraprestación, porque el primordial y suficiente bien de que participa el integrante de la comunidad no es un bien particular apropiable individualmente, sino un bien común, que es de todos porque es el del todo comunitario del que cada uno es parte integrante. La contrapartida del deber del individuo de contribuir a la existencia y buen desarrollo del bien común de una comunidad no es necesariamente una determinada contraprestación en el sentido estricto, sino el logro mismo de ese bien sin el cual no puede subsistir ordenadamente la comunidad de que forma parte y es obligación elemental de todo individuo contribuir al sostén de ésta y a la adecuada y fecunda convivencia de todos sus miembros posponiendo, en la medida de lo razonable, sus intereses particulares, so pena de empobrecer o hacer peligrar el bien común”;

Que no obstante ello, la Corte señaló que en el ámbito de la previsión social, “la exigencia del aporte se justifica no sólo por elementales principios de solidaridad que requieren la necesaria contribución para el mantenimiento de la estabilidad económico-financiera de las respectivas instituciones sociales (Fallos 256:67), sino también por la existencia de una relación jurídica justificante entre los beneficiarios del régimen y los obligados a contribuir (Fallos 250:610; 258:315)”.

b) Además, la jurisprudencia ha entendido “que la determinación del monto de la tasa está reservado al ámbito de las facultades discrecionales de la administración” y que “el análisis a fin de determinar su posible inconstitucionalidad en función del monto pretendidamente exorbitante debe juzgarse desde el punto de vista de su posible carácter confiscatorio”. Que siendo el control judicial en esta materia limitado, “ya que solo puede ejercerse cuando las contribuciones son confiscatorias, sin que pueda juzgarse la equidad de la misma ni su oportunidad o conveniencia (Fallos 188:105). La medida de la confiscatoriedad está dada por la razonabilidad del monto del tributo”, lo que no puede darse por acreditado en base a meras generalidades, sino probando que “afecta una parte sustancial del valor del capital o de su renta o utilidad.”

“Así, ampliando el criterio expuesto respecto a la confiscatoriedad, los autores señalan a la garantía innominada de razonabilidad como la primera pauta rectora: la garantía de razonabilidad importa la interdicción de su contravalor, que es la arbitrariedad, o simplemente la irrazonabilidad en el ejercicio de las prerrogativas de los poderes públicos. El recaudo de la razonabilidad se llena si los medios adoptados para la consecución de los propósitos son rectamente apropiados en todas las circunstancias; lo razonable no se identifica necesariamente con lo oportuno ni lo conveniente, sino que requiere de un requisito más preciso. Dice Linares Quintana que ‘el eje en torno al cual gira todo el sistema jurisprudencial de la Corte Suprema, con respecto a la confiscatoriedad de las contribuciones, es la regla de que un tributo es confiscatorio cuando el monto de su tasa es irrazonable. Y este quantum es irrazonable cuando equivale a una parte sustancial del valor del capital o de su renta o de la utilidad, o cuando ocasiona el aniquilamiento del derecho de propiedad en su sustancia o en cualquiera de sus atributos’ (Tratado de la ciencia del derecho constitucional argentino y comparado, Bs. As., ed. Plus Ultra, 1985, t. V pág. 313, nota 48).

“Al respecto el máximo Tribunal ha señalado que quien tacha de inconstitucional una norma tributaria aduciendo que viola sus derechos de propiedad debe probar en modo concluyente la forma como tal afectación ha tenido lugar (Fallos 314:1293 y 320:1166). En este sentido se ha precisado que para determinar si existe una afectación al derecho de propiedad, debe ponerse especial énfasis en la actividad probatoria desplegada por el actor, requiriendo una prueba concluyente a efectos de acreditar la confiscatoriedad que se alega (Fallos 220:1082, 1300; 239:157; 314:1293; 322:3255, entre otros).”;

Que es menester para acreditar este vicio “que el interesado demuestre claramente en el expediente el perjuicio que origina la aplicación de la norma, ya que para que la tacha de confiscatoriedad prospere es necesario demostrar que el gravamen excede la capacidad económica del contribuyente (Fallo 312:2467).

“Así, ante la falta de prueba que avale la confiscatoriedad y teniendo en cuenta que el acierto o error, el

mérito o la conveniencia de las soluciones legislativas no son puntos sobre los que el Poder Judicial deba pronunciarse (Fallos 313:410)... y no evidenciándose dicha circunstancia en la presente acción, corresponde que la misma sea rechazada.” (SCJM, Sala II, sentencia de fecha 2/4/2020, causa N° 13-03592607-5, caratulada: “RICARDI, CARLOS OSCAR C/ MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ P/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD” y su acumulada causa n°13-03613016-9 caratulados “ROVERES, VITALINO GUALBERTO C/ MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ P/ ACC.INC.”);

Que este tipo de consideraciones también exorbitan el control de legitimidad del Poder Ejecutivo, que excluye el análisis de oportunidad, mérito o conveniencia de lo resuelto por la autoridad de aplicación de la ley, al no entrar dentro de la materia del control de tutela del PE, como aclaran los Artículos 22 y 185 de la Ley N° 9.003;

Que es un principio receptado en caso de impugnación de decisiones assemblearias en general, el de prudencia y conservación de los actos jurídicos, debiendo, ante la duda, estarse a favor de su validez (ver Artículos 251 LGS y 73 LPA), habiéndose dicho que “sólo ante circunstancias excepcionales, arbitrariedad extrema, etc., debe el Estado intervenir en este orden jurídico privado”, en el sentido propio de la “vida interna de la sociedad” y que sólo se abre “para la defensa de los derechos de los particulares o de la sociedad en su conjunto”;

Que en cuanto al invocado vicio de forma o de motivación, las consideraciones señaladas hasta aquí tornan abstracto tal cuestionamiento a la resolución de la Caja de la Salud;

Que sin perjuicio de lo cual y a todo evento, cabe aclarar que la prohibición del Artículo 45 de la LPA es a la motivación por “remisión genérica”, que no es el caso de la ampliatoria, o para más detalles, que se ha hecho en el acto venido en recurso, que reenvía a los más extensos y específicos desarrollos, que avalan los fundamentos tenidos en consideración y que resume la motivación del órgano activo;

Que es decir, que se “autoabastece” una motivación que brinda razones suficientes para explicarse, indicando al destinatario, a los órganos de control y a la comunidad toda, por qué decide en la forma que lo hace. Pudiendo remitir, no con meras generalidades o fórmulas de estilo, a coincidentes especificaciones contenidas en propuestas, dictámenes o resoluciones anteriores;

Que no es el caso del acto venido en alzada el vicio grave de forma que se le imputa (Artículo 68-b LPA);

Que lo que la ley ha querido evitar es la falta absoluta de las razones por la cual se decide como lo indican los precedentes invocados. Lo que no obsta al reenvío, en homenaje a la brevedad y para más fundamento, a los mayores desarrollos concordantes vertidos en resoluciones previas o simples actos preparatorios del acto administrativo;

Por ello y con lo dictaminado en orden 07 por Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia y por Asesoría de Gobierno en orden 12,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1°-Admítase en lo formal y rechácese en lo sustancial el recurso de alzada interpuesto por LUIS DAVID JAVIER CHERUBINI, abogado, por LILIANA BEATRIZ MARÍN D.N.I. N° 21.807.796, contra lo resuelto por la Asamblea Extraordinaria N° 53 de la Caja de Previsión para Profesionales del Arte de Curar de la Provincia de Mendoza, celebrada el día 07 de diciembre de 2021, de conformidad con los argumentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

S/Cargo  
14/07/2022 (1 Pub.)

---

Decreto N°: 1029

MENDOZA, 24 DE JUNIO DE 2022

Visto el Expediente N° EX-2022-03967320-GDEMZA-MGTJ; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 02 de las presentes actuaciones el Dr. ROBERTO ADOLFO STOCCO, presenta su renuncia definitiva a partir del 01 de julio de 2022, al cargo de Juez Titular del Juzgado de Paz de Villa Nueva de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza;

Que por Decreto N° 1050 de fecha 26 de agosto de 2020, en el cual en su Artículo 1º se acepta la renuncia condicionada al efectivo otorgamiento del beneficio jubilatorio;

Que en orden 07 obra dictamen legal de Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia;

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 96 y 97 inc. a) de la Ley N° 9003,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º - Modifíquese el Artículo 1º del Decreto N° 1050/2020, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1º - Acéptese la renuncia definitiva al cargo de Juez Titular del Juzgado de Paz de Villa Nueva de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, presentada por el Dr. ROBERTO ADOLFO STOCCO, D.N.I. N° 13.998.131, a partir del 01 de julio de 2022, por acogerse al beneficio jubilatorio".

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

S/Cargo  
14/07/2022 (1 Pub.)

---

**MINISTERIO SEGURIDAD**

Decreto N°: 787

---

MENDOZA, 17 DE MAYO DE 2022

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2019-01477889-GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG y su tramitaciones conjuntas N° EX-2020-04666153-GDEMZA-CCC y EX-2021-02888115-GDEMZA-CCC; y

**CONSIDERANDO**

Que en las citadas actuaciones el Sr. LUCARELLI NAVARRO, FABIÁN HUGO interpone Recurso Jerárquico (obrante en orden 96 del expte. N° EX-2021-02888115-GDEMZA-CCC) contra la Resolución N° 463-S-21, por la cual el Ministerio de Seguridad rechazó en lo sustancial el Recurso de Revocatoria interpuesto contra la Resolución N° 2474-S-20 emitida por el organismo antes mencionado por la cual se le aplicó la sanción de Cesantía, de conformidad a las previsiones del art. 8 incs. a), c), j), l), y e) de la Ley N° 7493 y modificatorias

Que en su aspecto formal del remedio en trato, el mismo resulta procedente al haber sido presentado en el plazo y condiciones previsto en el art. 179 y 180 de la Ley N° 9003;

Que en el plano sustancial, el recurrente postula en primer lugar la falta de motivación del acto y en segundo término, que resulta inexplicable que se le aplique una sanción prevista en la Ley N° 7493, porque previamente se le impuso una sanción expulsiva que le hizo perder en forma total el estado penitenciario;

Que la Resolución N° 463-S-21 emitida por el Ministerio de Seguridad se encuentra debidamente motivada y fundada con los hechos imputados al Sr. Lucarelli, los cuales fueron plenamente confirmados por la prueba incorporada y posteriormente merituada en la clausura del sumario por los instructores de la Inspección General de Seguridad;

Que la Resolución N° 2474-S-20 resulta coherente, congruente, y no contradictoria e inequívoca en sus deducciones y conclusiones, las que se derivan de las pruebas incorporadas en forma concordante, verdadera y suficiente, siendo los elementos de cargo aptos para producir razonablemente un convencimiento cierto de la existencia material del hecho investigado y la autoría del Sr. Lucarelli;

Que en relación al segundo agravio se analiza el Recurso de Revocatoria adjunto en orden 87 del expediente N° EX-2020-04666153-GDEMZA-CCC, el recurrente manifiesta que mediante Resolución N° 854-S-20 emanada del Ministerio de Seguridad, recaída en expte. electrónico N° EX-2018-03345594-GDEMZA-DGSERP#MSEG se lo sancionó con Cesantía por un hecho distinto al investigado en las presentes actuaciones, a tenor de lo previsto por el artículo 11 de la Ley N° 7493 perdió el estado penitenciario y no puede ser sancionado en función de dicha normativa;

Que la circunstancia de que el recurrente haya sido sancionado con Cesantía en un procedimiento instruido por otro hecho, ciertamente no autoriza a la Administración a dejar inconcluso el formal sumario administrativo ordenado por Res. 798/19 de la IGS y tramitado en Expte. N° EX-2019-01477889-GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG. Como conclusión de todo procedimiento disciplinario debe emitirse un acto que lo resuelva;

Que por las razones expuestas corresponde la admisión formal y el rechazo sustancial del Recurso Jerárquico en trato.

Por ello, atento lo dictaminado por Asesoría de Gobierno en orden 140 del expediente principal,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º -Admítase en lo formal y rechácese en lo sustancial el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Sr. LUCARELLI NAVARRO, FABIÁN HUGO D.N.I. N° 26.495.861, contra la Resolución N° 463-S-21 emitida por el Ministerio de Seguridad, la que se confirma en todas sus partes, por los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**

LIC. RAÚL LEVRINO

S/Cargo  
14/07/2022 (1 Pub.)

**MINISTERIO HACIENDA Y FINANZAS**

Decreto N°: 1152

MENDOZA, 11 DE JULIO DE 2022.

Visto el expediente N° EX-2022-04199883-GDEMZA-UF1#MHYF, en el cual la Unidad de Financiamiento Internacional (U.F.I.) solicita autorización para proceder al llamado a Licitación Pública para el "SISTEMA INTEGRAL DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE EFLUENTES CLOACALES - ETAPA 1/A TUNUYÁN – TUPUNGATO" PROVINCIA DE MENDOZA; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 24.855, creó el FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL, el cual tiene por objeto asistir a las Provincias y al Estado Nacional en la financiación de obras de infraestructura económica y social.

Que por medio del Decreto N° 2088/97, en conformidad con lo establecido por Decreto Nacional N° 924/97, la Provincia de Mendoza adhirió al Régimen Legal establecido por Ley Nacional N° 24.855, por la cual se crea el FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL.

Que mediante Decreto N° 1544/21, se aprobó el Modelo de CONVENIO DE MUTUO DE ASISTENCIA FINANCIERA ENTRE EL FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL Y LA PROVINCIA DE MENDOZA, en el marco de la Emergencia Pública en Materia Sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, luego ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y prorrogada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167/21.

Que por Decreto N° 1023/22 se dispuso la aprobación del CONVENIO DE MUTUO DE ASISTENCIA FINANCIERA ENTRE EL FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL Y LA PROVINCIA DE MENDOZA, suscripto en fecha 02 de junio de 2022, entre EL FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL, representado por la señora Presidenta del Consejo de Administración, por una parte y por la otra, la PROVINCIA DE MENDOZA, representada por el Señor Gobernador.

Que tal como surge de la Cláusula Primera del Convenio de Mutuo, resulta aplicable además de la normativa referida, la Resolución de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 427/97 que dispuso la aprobación del "Reglamento Operativo y Manual de Procedimientos para brindar Asistencia Financiera" del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, este último, respetando el carácter federal de su

ley de creación, dispone que los proyectos de las obras factibles de recibir asistencia financiera del F.F.F.I.R., se registrarán por la normativa del beneficiario solicitante y en el caso de las provincias, supletoriamente por la Ley Nacional N° 13.064 y sus modificatorias.

Que asimismo, resulta de aplicación la normativa provincial Ley N° 4.416 y su Decreto Reglamentario N° 313/81, Ley Nros. 5.961, 9.356 y 8.706.

Que la Resolución N° 281 de fecha 14 de junio de 2022, emitida por el Secretario de Ambiente y Ordenamiento Territorial, se aprueba el Aviso de Proyecto, habiéndose dado cumplimiento al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto denominado "SISTEMA INTEGRAL DE RECOLECCION Y TRATAMIENTO DE EFLUENTES CLOACALES TUNUYAN – TUPUNGATO ETAPA I-A, de conformidad al Decreto N° 2109/94 y Reglamentario de la Ley N° 5.961 y de conformidad a lo requerido por el "Reglamento Operativo y Manual de Procedimiento para brindar Asistencia Financiera" del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional.

Que en el Orden N° 27 de las presentes actuaciones, obra intervención de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en función de lo previsto en el Artículo N° 10 del Decreto-Ley N° 4416/80 de Obras Públicas.

Que en los Órdenes Nros. 30, 31, 32, y 33 del expediente de referencia, obran Pliegos de Condiciones Generales de Carácter Legal, de Bases y Condiciones Particulares, de Especificaciones Técnicas Parte I y de Especificaciones Técnicas Parte II, respectivamente.

Que dado que la contratación que se propicia compromete presupuesto de ejercicio futuro, la misma debe considerarse incluida en las excepciones del Artículo 100, inciso b) de la Ley N° 8.706.

Por ello, habiéndose efectuado la imputación preventiva del gasto y conforme a lo dictaminado por el Área Legales de la Unidad de Financiamiento Internacional (U.F.I.) en los Órdenes Nros. 21 y 37 del expediente N° EX-2022-04199883--GDEMZA-UF1#MHYF,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

ARTÍCULO 1° - Facúltese a la Unidad de Financiamiento Internacional (U.F.I.), a llamar a Licitación Pública, para el "SISTEMA INTEGRAL DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE EFLUENTES CLOACALES - ETAPA 1/A TUNUYÁN – TUPUNGATO" PROVINCIA DE MENDOZA - EXPTE. N° EX-2022-04199883-- GDEMZA-UF1#MHYF y a tal fin autorícese a invertir hasta la suma de PESOS CUATROCIENTOS SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVENTA Y UNO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 407.162.091,85).

ARTÍCULO 2° - Apruébense los Pliegos de Condiciones Generales de Carácter Legal, de Bases y Condiciones Particulares, de Especificaciones Técnicas Parte I y de Especificaciones Técnicas Parte II, obrantes en los Órdenes Nros. 30, 31, 32, y 33, respectivamente, del expediente N°EX-2022-04199883--GDEMZA-UF1#MHYF.

ARTÍCULO 3° - El gasto que demande lo dispuesto en el presente decreto para el ejercicio vigente, será atendido con cargo a la Cuenta General: U.G.C. Q82062 51201 149 U.G.G. Q82062, por la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$ 350.000.000,00).

ARTÍCULO 4° - Autorícese a los servicios administrativos correspondientes a imputar, liquidar y pagar en ejercicios futuros, el gasto que demande la presente licitación pública.

ARTÍCULO 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**

LIC. VICTOR FAYAD

S/Cargo  
14/07/2022 (1 Pub.)

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y ENERGIA

Decreto N°: 1130

MENDOZA, 05 DE JULIO DE 2022

Visto el expediente EX-2021-03822995-GDEMZA-CCC, en el cual la señora ELODIA VALERIANA MILLÁN DE PUY en representación de la firma "MILLÁN SOCIEDAD ANÓNIMA", CUIT N° 33-50385092-9, interpone Recurso Jerárquico contra la Resolución N° 386 emitida por el Ministerio de Economía y Energía en fecha 09 de junio de 2021; y

Considerando:

Que por la citada resolución se aceptó en lo formal y se rechazó en lo sustancial el Recurso Jerárquico interpuesto por la mencionada firma contra la Resolución N° 469 dictada en fecha 21 de diciembre de 2020 por la Dirección de Fiscalización y Control, dependiente del Ministerio de Economía y Energía;

Que el Recurso Jerárquico ha sido presentado en tiempo y forma por lo que cabe su admisión desde el punto de vista formal, a tenor de lo dispuesto por los Artículos 179 y 180 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9003;

Que desde el punto de vista sustancial surge que la presentante aduce que la resolución atacada es nula, de nulidad absoluta, en tanto "jamás impugnan fundadamente la defensa principal tanto del descargo como del recurso de revocatoria y del jerárquico..." Cuestiona con ello, la pretendida falta de motivación del acto administrativo atacado, el cual devendría, además, en irrazonable toda vez que afirma está emitido por la "sola voluntad" de la Administración, considerando que hay un rechazo voluntarista a los reclamos impetrados, incurriendo por ello la Administración en desviación de poder, al no cumplir con la motivación del acto, violando en consecuencia el derecho de defensa;

Que todos los actos impugnados se encuentran debidamente motivados, con explicación de las circunstancias de hecho y derecho que condujeron a su emisión;

Que se ha respetado el derecho de defensa que reina en el procedimiento administrativo (Artículos 1, II, punto c) y 35 inciso a) y concordantes de la Ley N°9003) en tanto ha tenido la recurrente posibilidad de acceder en forma irrestricta a las actuaciones, presentar descargo y defensas y recurrir las sucesivas decisiones administrativas, las que, conforme lo expuesto en el punto precedente, están debidamente fundadas y han sido dictadas en plazos razonables;

Que se ha tenido en cuenta el escrito de descargo presentado por la administrada dándole expreso tratamiento a sus principales fundamentos, dejando constancia que la presentante ha ejercido su derecho de defensa, conforme le fue notificado mediante acta de inspección obrante en Orden 2, presentando descargo en Orden 6 y recurriendo la multa impuesta a través del Recurso de Revocatoria del Orden 21 y a través de sendos Recursos Jerárquicos;

Que no puede entonces la presentante aducir que se ha violado su derecho de defensa ni que el acto

carece de motivación cuando estando debidamente notificada lo ha ejercido de manera efectiva;

Que con respecto a la exorbitancia de la multa impuesta (aspecto también reiterado desde el recurso de revocatoria primigenio interpuesto contra la Resolución N° 469/20), debe recordarse que la imposición de la multa es efectuada por la autoridad administrativa en el marco de los Artículos 38 y 39 de la Ley N° 9003 y es una facultad de ejercicio discrecional (lo que induce a la necesidad de debida motivación, Artículo 45 inc.d) última parte de la Ley N° 9003) en tanto se efectivice entre los límites mínimos y máximos establecidos legalmente, debiendo en consecuencia ser razonablemente merituada, sin que ello conduzca necesariamente a la materialización de una disminución como se solicita ni que asista derecho a tal proceder por parte de la recurrente;

Por ello, conforme con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Energía y por Asesoría de Gobierno,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1° - Acéptese en lo formal y rechácese en lo sustancial el Recurso Jerárquico obrante en Orden 2 del expediente EX-2021-03822995-GDEMZA-CCC, interpuesto por la señora ELODIA VALERIANA MILLÁN DE PUY, en representación de la firma "MILLÁN SOCIEDAD ANÓNIMA", CUIT N° 33-50385092-9, contra la Resolución N° 386 emitida por el Ministerio de Economía y Energía en fecha 09 de junio de 2021, conforme con los fundamentos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**

LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ

S/Cargo

14/07/2022 (1 Pub.)

**MINISTERIO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA**

Decreto N°: 1083

MENDOZA, 01 DE JULIO DE 2022

Visto el expediente EX-2022-04297510- -GDEMZA-SAYOT, del cual surge la necesidad de proveer el cargo de Director de Ecoparque Mendoza de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, atento la renuncia a partir del 30 de junio de 2022 al cargo mencionado por parte de la Sra. Ing. Industrial Mariana Isabel Caram, cargo en el que fuera designada por Decreto N° 3020/19,

CONSIDERANDO:

Que consta en las actuaciones (EX-2022-04297510- -GDEMZA-SAYOT), que se han efectuado todos los pasos presupuestarios y contables correspondientes;

Por ello,

**EL**



**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1° - Desígnese a partir de la fecha del presente decreto, al Ing. Civil JUAN IGNACIO HAUDET, D.N.I. N° 34.189.567, Clase 1989, en el cargo de Clase 076, (Código Escalafonario: 01-2-00-09), Director de Ecoparque Mendoza de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**

ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ

S/Cargo  
14/07/2022 (1 Pub.)

Decreto N°: 1092

MENDOZA, 01 DE JULIO DE 2022

Visto el Expediente: EX-2022-02364853- -GDEMZA-DPP#SAYOT, mediante el cual se tramita la renuncia presentada por la agente JOSEFINA SILVIA REITANO, C.U.I.L. N° 27-12663490-6, a fin de acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria; y,

**CONSIDERANDO:**

Que en orden 02 se presenta la agente JOSEFINA SILVIA REITANO, C.U.I.L. N° 27-12663490-6, con el objeto de renunciar a partir del 11 de abril de 2022 al cargo que desempeña, por haberse acogido a los beneficios de la jubilación ordinaria.

Que en orden 5 obra informe de situación de revista de la agente JOSEFINA SILVIA REITANO, C.U.I.L. N° 27-12663490-6.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 12 del Decreto Acuerdo N° 109/96, todos los agentes de la Administración Pública Provincial, cuentan con sesenta (60) días hábiles a partir de la fecha de notificada la aceptación de la renuncia, para comunicar a la Caja de Seguro Mutual, la continuidad o no de su afiliación al citado Organismo.

Por ello y en virtud de lo dispuesto en los Artículos 15 incisos m) y n), 58 y 59 del Decreto Ley N° 560/73 y lo dictaminado por la Asesoría Legal de la Dirección de Parques y Paseos Públicos y la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1° - Téngase por aceptada la renuncia, a partir del día 11 de abril de 2022, a la Sra. JOSEFINA SILVIA REITANO, C.U.I.L. N° 27-12663490-6, al cargo Clase 008, Régimen Salarial 13, Código Escalafonario: 2-01-02, por haberse acogido a los beneficios de la jubilación por Ley N° 24.241 y modificatorias A.N.Se.S.

Artículo 2º - La agente JOSEFINA SILVIA REITANO, C.U.I.L. N° 27-12663490-6, deberá, en el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente decreto, comunicar a la Caja de Seguro Mutual de la Provincia su decisión de continuar o no con el beneficio que otorga la citada institución.

Artículo 3º - Téngase presente que el Sr. Gobernador y demás funcionarios de la jurisdicción manifiestan su especial agradecimiento a la Sra. JOSEFINA SILVIA REITANO, C.U.I.L. N° 27-12663490-6, por la valiosa colaboración prestada en el cumplimiento de sus tareas en los años de servicio que como agente público brindó con total idoneidad y dedicación.

Artículo 4º - Notifíquese el presente decreto a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia a fin que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de sus registros.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**

ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ

S/Cargo

14/07/2022 (1 Pub.)

## RESOLUCIONES

### SECRETARÍA DE AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución N°: 322

MENDOZA, 12 DE JULIO DE 2022

Visto el Expediente EX-2022-04178239-GDEMZA-DRNR#SAYOT, en el cual se tramita la derogación de protocolos sanitarios por Covid 19, que fueran establecidos oportunamente en el ámbito de la Dirección de Recursos Naturales Renovables; y,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de distintas Resoluciones emitidas por esta Secretaría se aprobaron protocolos sanitarios específicos por Covid 19 para diversas actividades en jurisdicción donde la Dirección de Recursos Naturales Renovables es autoridad de aplicación de la normativa vigente, los cuales fueron elaborados oportunamente en articulación con el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de la Provincia de Mendoza.

Que la actualización de los protocolos sanitarios para aplicar en distintos ámbitos públicos de la Provincia fue variando de acuerdo a las diferentes situaciones epidemiológicas que han devenido en el tiempo en el contexto de pandemia por Covid 19.

Que resulta necesario dejar sin efecto la aplicación de las Resoluciones que aún se encuentran vigentes y a las cuales se hace referencia en el primer párrafo de los presentes considerandos, teniendo en cuenta que ha dejado de tener vigencia el Decreto N° 359/2020 y la emisión del Decreto N° 680/2022.

Por ello, en uso de sus atribuciones conferidas por las leyes vigentes y;

EL  
SECRETARIO DE AMBIENTE Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESUELVE:

Artículo 1º - Deróguense las Resoluciones que a continuación se indican, dejando sin efecto los Protocolos Sanitarios por Covid 19, que obran en cada una de ellas:

- Resolución N° 170/2020-SAyOT "Protocolo General de Atención al Visitante en las Áreas Naturales Protegidas (ANP) de la Provincia de Mendoza en el Marco de Covid-19".
- Resolución N° 416/2021-SAyOT "Protocolo para el desarrollo de la actividad turística en la Reserva Natural Caverna de las Brujas"
- Resolución N° 822/2021 "Protocolo para las actividades de Trekking Largo y Ascenso en el Parque Provincial Aconcagua, temporada estival 2021-2022"
- Resolución N° 355/20 SAyOT "Lineamientos generales para el desarrollo de actividades en campo en el marco de investigación científica en el contexto de la pandemia de COVID-19".

Artículo 2º - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Lic. Humberto Mingorance**

S/Cargo  
14/07/2022 (1 Pub.)

**DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACIÓN**

Resolución N°: 788

MENDOZA, 05 DE JULIO DE 2022

VISTO: El Expediente N° 702.612 - 25 -Caratulado: "FREIXENET ARGENTINA S.A. S/ INSCRIPCION R.U.E."; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 313/315 – 321 – 325, obra informe de la División Policía del Agua de la Subdelegación de Aguas del Río Tunuyán Superior con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental del Recurso Hídrico, en los cuales se sugiere Autorizar el Reúso, contemplando las condiciones establecidas, estableciéndose como valor máximo del parámetro de conductividad eléctrica 1450µs/cm de los efluentes líquidos destinados a la zona de reúso agrícola, y con respecto a los autocontroles, deberán ser presentados en los meses de Marzo, Abril, Mayo, Agosto y Noviembre de cada año.

Que a fs. 323, la Dirección de Asuntos Legales emite dictamen estableciendo que, considerando los informes técnicos realizados, no encuentra ninguna objeción legal para formular a la Autorización de Reúso solicitada.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas

**EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE IRRIGACION**

**R E S U E L V E:**

1º) Otórguese la Autorización de Reúso esencialmente revocable y sin perjuicio de terceros en predio propio, a favor de la firma FREIXENET ARGENTINA S.A. inscripta en el Registro Único de Establecimientos (R.U.E) bajo el N° 900 - 023, ubicado en calle Camino Estancia Silva s/n – Gualtallary – Tupungato – Mendoza NC: 14-99-00-0700-5000065, en los términos de la Resolución N° 778/96 y modificatorias del Honorable Tribunal Administrativo, a partir de la fecha de la presente resolución. Asimismo, se autoriza el vuelco en el siguiente Punto Autorizado: 50ha. ubicación al Sur de la Bodega, cultivos de VID.

2º) Establézcase que el establecimiento de referencia podrá volcar un valor máximo del parámetro de Conductividad Eléctrica de 1450µs/cm de los efluentes líquidos destinados a la zona de reúso agrícola, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Resolución N° 778/96 y modificatorias del Honorable Tribunal Administrativo.

3º) Déjese expresamente establecido que el establecimiento debe cumplir con los siguientes requisitos, bajo apercibimiento de aplicar sanciones estipuladas en la Resolución N°778/96 y modificatorias:

A.-Garantizar la ausencia de vuelcos eventuales o permanentes fuera del punto de vuelco autorizado en el art. 1º de la presente, asimismo asume el compromiso y la obligación de no volcar en cauces de riego o aluvionales, desagües, ríos fuera de su propiedad y/o zonas incultas, estableciendo medidas concretas y efectivas que impidan el vuelco directo o indirecto;

B.-Mantener los estándares de calidad como requiere la normativa vigente para todos aquellos parámetros encuadrados dentro de la Resolución N° 778/96 H.T.A y modificatorias, en el Anexo 1 – b.

C.-Mantener un sistema de riego organizado y distribución que involucre laboreo de suelos para evitar anegamientos y/o desbordes en la zona de reúso.

D.- Permitir el libre acceso al personal del Departamento General de Irrigación a los fines de verificar la correcta utilización de los efluentes y la operación del sistema de tratamiento, todo ello bajo apercibimiento de aplicar sanciones correspondientes.

4º) La empresa debe presentar informes de calidad de los efluentes en los meses de Marzo, Abril, Mayo, Agosto y Noviembre de cada año mediante laboratorios externos debidamente acreditados, dentro del marco de un programa de autocontroles, el mismo deberá contener como mínimo las siguientes determinaciones: pH; Conductividad Eléctrica; Sólidos Sedimentables (2hs), RAS, sulfatos y cloruros, bajo apercibimiento de ley. Dichos análisis deberán ser presentados al mes siguiente de la toma de muestra en el departamento, junto con las mediciones diarias de autocontrol que incluyas pH, conductividad eléctrica y caudal erogado.

5º) El Departamento General de Irrigación realizará las inspecciones necesarias para verificar el fiel cumplimiento de las obligaciones impuestas. Asimismo, se reserva el derecho de realizar las inspecciones que se consideren oportunas, a los efectos de verificar probables desvíos de los líquidos hacia otros destinos diferentes o puntos de vuelco no autorizados por este permiso, que pudieran comprometer la calidad de las aguas de los cauces de riego, provocando daños en los cultivos e instalaciones en propiedades vecinas.

6º) La presente Autorización no altera ni lo exime de obligaciones y responsabilidades hacia el Departamento General de Irrigación y terceros involucrados, por parte del titular, en cuanto a problemas y reclamos que pudieran surgir como consecuencia de los líquidos industriales que genere el citado establecimiento.

7º) La Autorización de Reúso otorgada tendrá una vigencia de dos (2) años, a contar de la fecha de la presente resolución, siempre y cuando se mantengan las características actuales que presenta el establecimiento y dado que el vuelco de sus efluentes no constituye peligrosidad alguna al recurso hídrico

superficial. La renovación del mismo, deberá realizarse mediante solicitud de la empresa, con tres (3) meses de antelación a su vencimiento y previo dictamen de la Dirección de Gestión Ambiental del Recurso Hídrico, cumpliendo con el procedimiento correspondiente para el otorgamiento de la autorización.

8º) El establecimiento deberá presentar ante el D.G.I. de forma anual o según lo considere este Departamento, un cronograma de mejoras de sistema de tratamiento de efluentes y la correspondiente documentación que manifieste los avances y finalización de cronograma de trabajo presentado, el cual deberá acompañarse con Plan de Actividades, Cronograma de Ejecución e Inversiones, así como un Plan de Mantenimiento y Operación de Planta y deberá incluir mínimamente un proyecto para la disminución de la carga contaminante de efluentes líquidos y una reducción del uso del agua.

9º) La empresa queda obligada a informar anualmente todo cambio en el proceso productivo o cualquier otro que se realice en la planta, todo cambio alteración o agregado a la actividad originalmente denunciada, Declaración Jurada de caudal diario aproximado de efluentes en m<sup>3</sup> que se generarán en el período inmediato superior, todo cambio o modificación de las condiciones de trabajo o sistemas de plantas denunciadas por la empresa, todo otro dato que sirva para prever las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la presente Autorización.

10º) El Establecimiento deberá cumplir con el Plan de Contingencias de fs. 232/234, además deberá anunciar al Departamento y la Inspección de Cauce correspondiente, como así también a los demás organismos de control. Ésta comunicación puede canalizarse vía telefónica: al 0800 – 222 – 2482 o mediante e-mail: [efluentes.contingencias@irrigacion.gov.ar](mailto:efluentes.contingencias@irrigacion.gov.ar). Todo ello es sin perjuicio de que la empresa se compromete a tomar los recaudos pertinentes, para prevenir el vuelco accidental de efluentes a cauce público o infiltración al recurso hídrico subterráneo. (Artículo N° 22 Resolución N° 52/20 H.T.A T.O.)

11º) El Departamento General de Irrigación se reserva el derecho de revocar en cualquier momento la presente autorización en forma total o parcial, previa notificación formal a la empresa, siempre que no exista violación expresa de los compromisos asumidos por la presente norma.

12º) El autorizado deberá extremar los recaudos para el cumplimiento del estricto cumplimiento de las condiciones que se le han impuesto, caso contrario, será pasible de las penalidades fijadas por la Ley General de Aguas, Resolución N° 778/96 y modificatorias del Honorable Tribunal Administrativo y demás disposiciones vigentes en la materia.

13º) La presente Resolución será apelable dentro de los diez (10) diez hábiles siguientes al de su notificación por ante el H. Consejo de Apelaciones, en el marco de lo normado por los Artículos 11 - 12 y ccds. De la Ley 322.

14º) Regístrese. Pase a la Dirección de Recaudación y Financiamiento- -Departamento Tarifas y Recaudación-. Tome conocimiento la Dirección de Gestión Ambiental del Recurso Hídrico. Pase a la Subdelegación de Aguas del Río Tunuyán Superior, para su notificación, control y seguimiento. Publíquese en el sitio web del organismo y en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Fdo. Ing. Agrimensor. Sergio Leandro Marinelli Superintendente del Departamento General de Irrigación. Lic. María Teresa Badui Jefa de Gabinete del Departamento General de Irrigación.**

Boleto N°: ATM\_6426520 Importe: \$ 1896  
14/07/2022 (1 Pub.)

Resolución N°: 789

MENDOZA, 05 DE JULIO DE 2022

VISTO: El Expediente N° 6.954 - SS - Caratulado: "JIMENEZ TORRES AUREA ALBA S/ INSCRIPCION

EN EL R.U.E.”; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 397 – 401/403 – 404, obra informe de la División Policía del Agua de la Subdelegación de Aguas del Río Tunuyán Superior con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental del Recurso Hídrico, en los cuales se sugiere Autorizar el Reúso, contemplando las condiciones establecidas, estableciéndose como valor máximo del parámetro de conductividad eléctrica 870µs/cm de los efluentes líquidos destinados a la zona de reúso agrícola, y con respecto a los autocontroles, deberán ser presentados en los meses de Marzo, Abril, Mayo, Agosto y Noviembre de cada año.

Que a fs. 399, la Dirección de Asuntos Legales emite dictamen estableciendo que, considerando los informes técnicos realizados, no encuentra ninguna objeción legal para formular a la Autorización de Reúso solicitada.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas

### EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE IRRIGACION

#### RESUELVE:

1º) Dispóngase el cambio de Categoría del Registro Único de Establecimiento a la firma ALTO CEDRO S.A. - R.U.E. N° 500-061, correspondiendo a Categoría Tarifaria N° 11 (Vuelco Indirecto) retroactivo al año 2.019, en mérito a las consideraciones vertidas precedentemente.

2º) Otórguese la Autorización de Reúso esencialmente revocable y sin perjuicio de terceros en predio propio, a favor de la firma ALTO CEDRO S.A. inscrita en el Registro Único de Establecimientos (R.U.E) bajo el N° 500-061, ubicado en Calle Tregua I s/n – La Consulta – San Carlos - Mendoza NC: 16-99-00-0300-249349, en los términos de la Resolución N° 778/96 y modificatorias del Honorable Tribunal Administrativo, a partir de la fecha de la presente resolución. Asimismo, se autoriza el vuelco en el siguiente Punto Autorizado: 2ha. Ubicación al Sur Oeste de la Bodega Cultivos viñedos propios.

3º) Establézcase que el establecimiento de referencia podrá volcar un valor máximo del parámetro de Conductividad Eléctrica de 870µs/cm de los efluentes líquidos destinados a la zona de reúso agrícola, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Resolución N° 778/96 y modificatorias del Honorable Tribunal Administrativo.

4º) Déjese expresamente establecido que el establecimiento debe cumplir con los siguientes requisitos, bajo apercibimiento de aplicar sanciones estipuladas en la Resolución N°778/96 y modificatorias:

A.-Garantizar la ausencia de vuelcos eventuales o permanentes fuera del punto de vuelco autorizado en el art. 1º de la presente, asimismo asume el compromiso y la obligación de no volcar en cauces de riego o aluvionales, desagües, ríos fuera de su propiedad y/o zonas incultas, estableciendo medidas concretas y efectivas que impidan el vuelco directo o indirecto;

B.-Mantener los estándares de calidad como requiere la normativa vigente para todos aquellos parámetros encuadrados dentro de la Resolución N° 778/96 H.T.A y modificatorias, en el Anexo 1 – b.

C.-Mantener un sistema de riego organizado y distribución que involucre laboreo de suelos para evitar anegamientos y/o desbordes en la zona de reúso.

D.- Permitir el libre acceso al personal del Departamento General de Irrigación a los fines de verificar la correcta utilización de los efluentes y la operación del sistema de tratamiento, todo ello bajo apercibimiento de aplicar sanciones correspondientes.

5º) La empresa debe presentar informes de calidad de los efluentes en los meses de Marzo, Abril, Mayo, Agosto y Noviembre de cada año mediante laboratorios externos debidamente acreditados, dentro del marco de un programa de autocontroles, el mismo deberá contener como mínimo las siguientes determinaciones: pH; Conductividad Eléctrica; Sólidos Sedimentables (2hs), RAS, sulfatos y cloruros, bajo apercibimiento de ley. Dichos análisis deberán ser presentados al mes siguiente de la toma de muestra en el departamento, junto con las mediciones diarias de autocontrol que incluyas pH, conductividad eléctrica y caudal erogado.

6º) El Departamento General de Irrigación realizará las inspecciones necesarias para verificar el fiel cumplimiento de las obligaciones impuestas. Asimismo, se reserva el derecho de realizar las inspecciones que se consideren oportunas, a los efectos de verificar probables desvíos de los líquidos hacia otros destinos diferentes o puntos de vuelco no autorizados por este permiso, que pudieran comprometer la calidad de las aguas de los cauces de riego, provocando daños en los cultivos e instalaciones en propiedades vecinas.

7º) La presente Autorización no altera ni lo exime de obligaciones y responsabilidades hacia el Departamento General de Irrigación y terceros involucrados, por parte del titular, en cuanto a problemas y reclamos que pudieran surgir como consecuencia de los líquidos industriales que genere el citado establecimiento.

8º) La Autorización de Reúso otorgada tendrá una vigencia de dos (2) años, a contar de la fecha de la presente resolución, siempre y cuando se mantengan las características actuales que presenta el establecimiento y dado que el vuelco de sus efluentes no constituye peligrosidad alguna al recurso hídrico superficial. La renovación del mismo, deberá realizarse mediante solicitud de la empresa, con tres (3) meses de antelación a su vencimiento y previo dictamen de la Dirección de Gestión Ambiental del Recurso Hídrico, cumpliendo con el procedimiento correspondiente para el otorgamiento de la autorización.

9º) El establecimiento deberá presentar ante el D.G.I. de forma anual o según lo considere este Departamento, un cronograma de mejoras de sistema de tratamiento de efluentes y la correspondiente documentación que manifieste los avances y finalización de cronograma de trabajo presentado, el cual deberá acompañarse con Plan de Actividades, Cronograma de Ejecución e Inversiones, así como un Plan de Mantenimiento y Operación de Planta y deberá incluir mínimamente un proyecto para la disminución de la carga contaminante de efluentes líquidos y una reducción del uso del agua.

10º) La empresa queda obligada a informar anualmente todo cambio en el proceso productivo o cualquier otro que se realice en la planta, todo cambio alteración o agregado a la actividad originalmente denunciada, Declaración Jurada de caudal diario aproximado de efluentes en m<sup>3</sup> que se generarán en el período inmediato superior, todo cambio o modificación de las condiciones de trabajo o sistemas de plantas denunciadas por la empresa, todo otro dato que sirva para prever las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la presente Autorización.

11º) El Establecimiento deberá cumplir en su totalidad con el Plan de Contingencias presentado a fs. 289 y deberá anotar al Departamento y la Inspección de Cauce correspondiente, como así también a los demás organismos de control. Ésta comunicación puede canalizarse vía telefónica: al 0800 – 222 – 2482 o mediante e-mail: [efluentes.contingencias@irrigacion.gov.ar](mailto:efluentes.contingencias@irrigacion.gov.ar). Todo ello es sin perjuicio de que la empresa se compromete a tomar los recaudos pertinentes, para prevenir el vuelco accidental de efluentes a cauce público o infiltración al recurso hídrico subterráneo. (Artículo N° 22 Resolución N° 52/20 H.T.A T.O.)

12º) El Departamento General de Irrigación se reserva el derecho de revocar en cualquier momento la presente autorización en forma total o parcial, previa notificación formal a la empresa, siempre que no exista violación expresa de los compromisos asumidos por la presente norma.

13º) El autorizado deberá extremar los recaudos para el compromiso del estricto cumplimiento de las condiciones que se le han impuesto, caso contrario, será pasible de las penalidades fijadas por la Ley

General de Aguas, Resolución N° 778/96 y modificatorias del Honorable Tribunal Administrativo y demás disposiciones vigentes en la materia.

14°) La presente Resolución será apelable dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación por ante el H. Consejo de Apelaciones, en el marco de lo normado por los Artículos 11 - 12 y cc. De la Ley 322.

15°) Regístrese. Pase a la Dirección de Recaudación y Financiamiento – Departamento de Registros Públicos y Departamento Tarifas y Recaudación -.Tome conocimiento la Dirección de Gestión Ambiental del Recurso Hídrico. Pase a la Subdelegación de Aguas del Río Tunuyán Superior, para su notificación, control y seguimiento. Publíquese en el sitio web del organismo y en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Fdo. Ing. Agrimensor. Sergio Leandro Marinelli Superintendente del Departamento General de Irrigación. Lic. María Teresa Badui Jefa de Gabinete del Departamento General de Irrigación.**

Boleto N°: ATM\_6426543 Importe: \$ 1992  
14/07/2022 (1 Pub.)

## FISCALÍA DE ESTADO

Resolución N°: 20

MENDOZA, 29 DE JUNIO DE 2022

Visto el EE – EX – 2019 – 02637571 - GDEMZA-FISCESTADO en el cual se tramitan la prórroga de los convenios firmados oportunamente entre la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública y Fiscalía de Estado de la Provincia de Mendoza sobre asignación de agentes en comisión; y

CONSIDERANDO:

Que por Res. 018/22-F.E. se prorrogó la asignación del personal y funcionarios en comisión de esta Fiscalía de Estado que prestan funciones en la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública, según convenios aprobados oportunamente por Resoluciones N° 040/18-F.E., 041/18-F.E. y 017/21-F.E., respectivamente.

Que por art. 2° de la Res. 018/22-F.E., fundado en razones de servicio propias de Fiscalía de Estado, se decidió prorrogar por el término de un mes, la asignación en comisión de la agente Esc. Liliana Ferrer a la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública, desde el 01 de Junio de 2022 y hasta el 30 de junio de 2022, en los términos de los convenios de personal en comisión firmados oportunamente. Que la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública ha solicitado que se analice la posibilidad de prorrogar por un mes más su asignación en comisión desde el 1 de Julio y hasta el 31 de Julio de 2022.

Que se estima conveniente y oportuno acceder a lo solicitado por la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública, disponiendo la prórroga solicitada.

Que por encontrarse de licencia el Sr. Fiscal de Estado las funciones inherentes al cargo de Fiscal de Estado son ejercidas por el Director de Asuntos Administrativos Dr. Abel Ángel Albarracín en el marco de lo dispuesto por la Resolución n° 35/18 y art. 12° de la Ley n° 728 modificado por Ley n° 8.993.

Por ello y en uso de las atribuciones legales y constitucionales que le son propias a Fiscalía de Estado, artículo 177° de la Constitución de Mendoza, y lo dispuesto por Ley N° 728, Ley N° 8.993, Resolución N° 035/18-F.E. y demás normas en vigencia;

**EL DIRECTOR DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**



## DE FISCALÍA DE ESTADO

(En ejercicio de las funciones establecidas por art. 12º de la Ley 728 modif. por Ley 8.993 y lo dispuesto por Res. Nº 035/18-F.E.)

### RESUELVE:

Artículo 1º: - Prorrogar por el término de un mes, la asignación en comisión de la agente Esc. Liliana Ferrer a la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública, desde el 01 de Julio de 2022 y hasta el 31 de Julio de 2022, en los términos de los convenios de personal en comisión firmados oportunamente con dicha repartición, aprobados por Resoluciones Nº 040/18-F.E. y 041/18-F.E. y prorrogados por las Resoluciones Nº 009/2020-F.E., 017/2021-F.E. y 018/22-F.E. respectivamente. Cumplido el plazo establecido en el párrafo precedente, la agente deberá reincorporarse a esta Fiscalía de Estado.

Artículo 2º: - Comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**DR. ABEL ALBARRACÍN**

(En ejercicio de las funciones establecidas por art. 12º de la Ley 728 modif. por Ley 8.993 y lo dispuesto por Res. Nº 035/18-F.E.)

S/Cargo  
14/07/2022 (1 Pub.)

### DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Resolución Nº: 245

MENDOZA, 12 DE JULIO DE 2022

VISTO:

El tratamiento dado a la constitución y denuncia de domicilio electrónico por las Leyes Nº 9.003 y Nº 9.314, y lo regulado en tal sentido por las Resoluciones Nº 85/2018 de la D.D.C., Nº 228/2019 de la D.D.C., y Nº 94/2021 de la D.D.C., más lo dispuesto por el Decreto Nº 1756/16 que establece la implementación del Sistema de Gestión Documental Electrónica, en el ámbito de la Administración Pública Provincial, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42º de la Constitución Nacional establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno.

Que también señala que las autoridades proveerán a la protección de esos derechos y que la legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos.

Que en razón del elevado volumen de trámites y de reclamos que ingresan a esta Dirección de Defensa del Consumidor, se evidencia la necesidad de perfeccionar algunas cuestiones procedimentales, en particular lo relativo a las comunicaciones con los proveedores y a las notificaciones por medios electrónicos. En este sentido se presenta como necesaria la creación de un Registro Único de Domicilios Electrónicos de Proveedores que esta Dirección pueda utilizar a fin de canalizar, a través de dichos domicilios, la totalidad de las diversas actuaciones que puedan involucrar a los proveedores, sean simples

trámites, comunicaciones, o notificaciones fehacientes que deriven de expedientes administrativos.

Que la constitución del domicilio electrónico (correo electrónico) facilita la celeridad, economía y eficacia del trámite en la Gestión Documental Electrónica, como así también favorece las tramitaciones que los proveedores deben realizar por ante esta Dirección.

Que la Ley N° 9.003, en el Capítulo III de Constitución y Denuncia de Domicilio, establece en el artículo 125° que la reglamentación podrá exigir de manera obligatoria, cuando las condiciones técnicas así lo permitan, de tal manera que se garantice el derecho pertinente, la constitución de domicilio electrónico a toda persona que comparezca ante la autoridad administrativa, sea por sí o en representación de terceros. Ello sin perjuicio de señalar que en el caso de profesionales que representen o asistan al interesado, la constitución de domicilio electrónico podrá ser exigida por la administración.

Que, conforme el artículo citado, la Administración se encuentra facultada para establecer la obligatoriedad de la constitución de domicilio electrónico en los casos previstos por la norma. Es por ello que esta Dirección, en su momento, dictó la Resolución N° 85/2018 de la D.D.C. que obliga a los profesionales a la constitución de domicilio electrónico.

Que por su parte, la Ley N° 9.314 que regula el procedimiento administrativo especial que se sigue por ante esta Dirección dispone, en su art. 4, que los proveedores denunciados o a quienes se les haya labrado acta de infracción por inspecciones ordenadas de oficio deberán, además de constituir domicilio legal y denunciar el real, denunciar su dirección electrónica y constituir domicilio legal electrónico.

Que la Ley mencionada, en lo que concierne a la notificación para la realización de audiencias presenciales, dispone en su artículo 26° que la primera notificación al denunciado para la comparecencia a la audiencia conciliatoria deberá hacerse a su domicilio real o legal, por cédula con traslado de la copia completa de la denuncia.

Que en función de la facultad reglamentaria fijada por el artículo 29° de la Ley N° 9.314 mediante esta Resolución se aclara que, a los fines de una mejor concreción del fin conciliatorio entre las partes, la primera notificación para la comparecencia a la audiencia conciliatoria deberá realizarse al domicilio legal electrónico constituido en el Registro Único de Domicilios Electrónicos de Proveedores que mediante esta Resolución se crea.

Que en razón de lo expuesto se advierte que la constitución de domicilio electrónico se haya prevista como una obligación para una gran cantidad de supuestos que tramitan por ante esta Dirección, pero no para todos. Es por ello que corresponde avanzar a fin de incluir a la totalidad de las gestiones que se llevan a cabo por ante este Organismo con el objeto de lograr mayor eficiencia en el servicio que esta Dirección provee a la ciudadanía.

Que debemos recordar que esta Dirección posee distintas Bases de Datos (Libro de Quejas, Ventanilla Única Federal, entre otras) de las que surgen diversos domicilios electrónicos de los proveedores que atienden, por su parte, a cumplir distintas finalidades.

Que es por tal motivo que se presenta como conveniente unificar dichas Bases de Datos de los proveedores que tienen comercios en la provincia de Mendoza o que envían sus productos o servicios a Mendoza (para los supuestos de contrataciones realizadas on line) en un Registro Único.

Que la constitución de dicho Registro permitirá lograr un adecuado canal de comunicación con los proveedores garantizando la celeridad de las tramitaciones y el correcto ejercicio del derecho de defensa que a ellos les asiste.

**POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR**

## RESUELVE

ARTICULO 1º - CREAR en el ámbito de la Dirección de Defensa del Consumidor el Registro Único de Domicilios Electrónicos de Proveedores que se utilizará para la comunicación con los proveedores, que servirá para la realización de todo tipo de trámite por ante esta Dirección y para canalizar las diversas notificaciones fehacientes que surjan de los expedientes administrativos que los tengan como parte o que de algún modo los involucre.

ARTICULO 2º - La constitución de domicilio electrónico por parte de los proveedores en el Registro mencionado en el artículo precedente producirá que la Dirección de Defensa del Consumidor notifique válida y fehacientemente a dicho domicilio legal electrónico las denuncias que ingresen al Organismo, adjuntando en formato digital la totalidad del traslado correspondiente a fin de garantizar el derecho de defensa del proveedor.

En dicho domicilio legal electrónico también se notificará la totalidad de las resoluciones o actos administrativos que deban serle notificados en los diversos expedientes administrativos que los tenga como parte. Lo expuesto no impedirá que, con posterioridad en la tramitación del expediente en particular, los proveedores puedan constituir en cada pieza administrativa un domicilio legal electrónico diferente, el que producirá sus efectos solamente en dichos expedientes, sin perjuicio de subsistir el domicilio electrónico constituido en el Registro Único de Domicilios Electrónicos de Proveedores.

ARTICULO 3º - El domicilio legal electrónico constituido en el Registro Único de Domicilios Electrónicos de Proveedores que esta Dirección llevará producirá todos sus efectos y se reputará subsistente mientras no se designe otro.

ARTICULO 4º - NOTIFICAR en su domicilio real o social, a los proveedores radicados en la provincia de Mendoza, o que tengan su sede fuera de esta provincia pero que comercialicen sus productos o servicios en Mendoza, con el objeto de emplazarlos a la constitución de un domicilio legal electrónico que tendrá los efectos explicitados en el art. 1 de esta Resolución, a los fines de elaborar e integrar el Registro Único referido. Para el caso de que los proveedores no cumplan con el emplazamiento mencionado, esta Dirección practicará una última intimación al proveedor o interesado incumplidor a fin de que cumpla con la constitución del domicilio legal electrónico petitionado. En caso de incumplimiento, dicha conducta renuente configurará una infracción al art. 58 inc. d) de la Ley N° 5.547.

ARTICULO 5º - COMUNICAR la confirmación de la recepción, de cualquier presentación realizada por parte del proveedor o profesional que lo asista, indicando fecha y hora en que ingresó la comunicación a la casilla electrónica correspondiente a esta Dirección.

ARTICULO 6º - CONSIDERAR a la notificación electrónica como medio de notificación fehaciente.

ARTICULO 7º - PUBLICAR la presente Resolución, en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 8º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR.

**MGTER. MÓNICA S. LUCERO**

S/Cargo  
14/07/2022 (1 Pub.)

**CAJA PREVISIONAL TECNICA**

Resolución N°: 159

Mendoza, 06 de julio de 2022.

VISTO:

El dictado de la Ley Provincial N° 9078 que introduce modificaciones a la Ley N° 7361 de creación de la Caja de Previsión, y

CONSIDERANDO:

Que en su artículo 1º, entre otros, modifica el actual art. 40 de la Ley N° 7361, y dispone que “aquellos jubilados cuyo haber sea igual o inferior a una vez y media (1,5) del salario mínimo vital y móvil, quedarán exentos del pago de la Cuota Anual Mínima Obligatoria (C.A.M.O.), pudiendo continuar en el ejercicio profesional”;

Que la Caja Previsional Técnica ha dictado la resolución N° 138/18, que en su artículo 3º inc b) establece que “A efectos de evaluar la obligatoriedad o exención de aportar la Cuota Anual Mínima Obligatoria (C.A.M.O.), anualmente -el primer día hábil de enero- la Caja confrontará el valor del Salario Mínimo Vital y Móvil mensual vigente a esa fecha, con el haber jubilatorio mensual que tiene otorgado por la Caja con la actualización dispuesta por la Asamblea para ese año. Cuando su haber jubilatorio sea inferior a 1,5 veces el S.M.V.M. estará exento de cumplimentar la CAMO. Caso contrario estará obligado a aportar en las formas y plazos establecidos”;

Que se hace necesario establecer cuál será el salario mínimo vital y móvil que se considerará a los efectos antes mencionados, para cada período;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA CAJA DE PREVISIÓN PARA PROFESIONALES DE LA AGRIMENSURA, ARQUITECTURA, INGENIERÍA, GEOLOGÍA Y TÉCNICOS DE LA CONSTRUCCIÓN E INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA**

**RESUELVE:**

Artículo 1º: A los efectos de la determinación del salario mínimo vital y móvil para los períodos 2021 y 2022, establézcase lo fijado en la Resolución N° 06/2022 del Ministerio de Trabajo de la Nación que se incorpora como anexo a la presente resolución.

Artículo 2º: Para el período 2021 se tomará el salario mínimo vital y móvil fijado para enero de 2021, siendo el mismo de \$ 20587.50 (pesos veinte mil quinientos ochenta y siete con 50/100 ctvos).

Artículo 3º: Para el período 2022 se tomará el salario mínimo vital y móvil fijado para enero de 2022, siendo el mismo de \$ 32000.00 (pesos treinta y dos mil con 00/100 ctvos).

Artículo 7º: COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL, REMITASE COPIA A LA COMISION DE FISCALIZACION, ARCHIVESE por donde corresponda y DESE al Registro Oficial de Resoluciones.

**Agrim Salvador Marchetta**  
Presidente

MMO Roberto González  
Secretario

Boleto N°: ATM\_6426316 Importe: \$ 600  
14/07/2022 (1 Pub.)

## ORDENANZAS

### MUNICIPALIDAD GODOY CRUZ

Ordenanza N°: 7258

VISTO:

El expediente N° 2022-000750/11-GC, caratulado: DIRECCIÓN PLANIFICACIÓN URBANA PROYECTO MODIFICACIÓN ORDENANZA 5820-2010 B° SOL Y SIERRA; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, la Dirección de Planificación Urbana eleva proyecto derogando las Ordenanzas 5686/2008 y 5820/2010, atento a la necesidad de contar con una norma legal actualizada, que permita la utilización del predio identificado como Mz. 13 del plano N° 25343/05 correspondiente al espacio de equipamiento del B° Sol y Sierra.

Que por Ord. 5686/2008 se dona con cargo, ese espacio a la Dirección General de Escuelas.

Que se agrega Dictamen Legal de la Dirección de Asuntos Jurídicos en donde se expresa que el proyecto de donación en estudio sólo puede ser legalmente factible si se certifica que las referidas ordenanzas no produjeron efecto alguno, y en especial que no hubo aceptación de la donación, ni expresa ni tácita, por parte de la donataria, no habiéndose efectuado en el terreno por parte de la misma ningún acto que implique tenencia o posesión o uso que haya producido el efecto del perfeccionamiento de la donación, puesto que ello requeriría su previa revocación por incumplimiento del cargo (arts. 1542, 1566, 1569, 1570 y conc. C.C.C.N.).

Que posteriormente se emite un amplio informe por parte de Escribanía Municipal en donde se agrega que por Ordenanza 4756/01 se acepta la donación sin cargo ofrecida por la Cooperativa de Vivienda, Urbanización, Servicios Públicos y Consumo Sol y Sierra Limitada aceptando las superficies de terreno destinadas a la apertura de calle Segundo Sombra y a la construcción de un establecimiento escolar, por una superficie de 15387,89 m2 y de 3.463,62 respectivamente, por Ordenanza 4878/02 se dona con Cargo a la Dirección General de Escuelas un terreno constante de una superficie de 3.463,62m2. El cargo estipulado consiste en la construcción de un edificio escolar, las obras se debían terminar dentro de un plazo de 6 (SEIS) años, caso contrario se debía restituir el terreno al Municipio, no teniendo registro en esta dependencia de la aceptación de dicha donación ni del cumplimiento del cargo; por Ordenanza 5686/08 se dona Con Cargo a la Dirección General de Escuelas un terreno constante de una superficie de 5.000 m2 (cinco mil metros cuadrados).El otorgamiento de la donación del terreno mencionado tendrá como destino la construcción de un edificio escolar, estando condicionada esta donación a la obtención del financiamiento necesario para su construcción en un plazo máximo de dos años y la realización de la obra de construcción del edificio escolar en un 100% en un plazo de 03 años a partir de la obtención del financiamiento mencionado, quedando sin efecto la presente donación en caso de no cumplirse con lo términos estipulados, volviendo los terrenos al Municipio y con las mejoras realizadas a favor de la Municipalidad, comprometiéndose las Instituciones a no efectuar reclamo indemnizatorio o reembolso alguno por las obras ejecutadas. Se estableció como cargo la realización por parte de la Dirección General de Escuelas de la Mensura y División del inmueble mencionado a los efectos de lograr la inscripción dominial de los terrenos resultantes y también se deroga la Ordenanza 4878/02. No se tiene registro en esta dependencia de la aceptación de dicha donación ni del cumplimiento del cargo; Por Ordenanza 5820/10 se modifica la Ordenanza 5686/08 en su Artículo 1, el que quedó redactado de la siguiente forma: Dónese Con Cargo a la Dirección General de Escuelas un terreno constante de una superficie de 5.516,17

m2. Los artículos 2 y 3 no se modificaron, no habiendo registros en esa dependencia de la aceptación de dicha donación ni del cumplimiento del cargo; por lo que se concluye que en esa dependencia no se tiene constancia alguna de las aceptaciones de las donaciones realizadas por el Municipio a la Dirección General de Escuelas y que habiendo consultado con el Registro de la Propiedad Raíz en su matrícula respectiva, no se encuentra inscripción alguna a nombre de la D.G.E.

Que en el proyecto de derogación de las mencionadas normas, realizado por la Dirección de Planificación Urbana, se expresa que estos terrenos son necesarios para la ejecución de infraestructura y equipamiento del loteo Sol y Sierra.

Que atento a lo expuesto y en base al Dictamen de Asuntos Jurídicos, al amplio informe realizado por Escribanía Municipal y de las actuaciones obrantes en expediente 2022-000750/11-GC, se estima procedente derogar las ordenanzas 5686/2008 y 5820/2010.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ:**

**ORDENA**

Artículo 1: Deróganse las Ordenanzas 5686/2008 y 5820/2010.

Artículo 2: Remítanse estas actuaciones a la Dirección de Planificación Urbana a los efectos de que tome conocimiento de la presente.

Artículo 3: Cumplido el artículo 2, por la dependencia municipal que corresponda se deberá notificar a la Dirección General de Escuelas de la ordenanza sancionada.

Artículo 4: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

DADA EN SESION ORDINARIA, DEL DÍA VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

**LIC. ALBERTO FABRICIO CUARANTA**  
Presidente

MIRIAM DEL VALLE ESPINOZA  
Secretaria Administrativa

POR TANTO

PROMULGASE. Téngase por Ordenanza Municipal N° 7258/2022.

COMUNÍQUESE. Publíquese. Dese al Registro Municipal y Archívese.

INTENDENCIA; 12 de Julio de 2022

**GARCÍA ZALAZAR TADEO**  
INTENDENTE

DARIO FALCONE  
A CARGO DEL DESPACHO DE LA  
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Boleto N°: ATM\_6429070 Importe: \$ 1296  
14/07/2022 (1 Pub.)

## MUNICIPALIDAD LAVALLE

Ordenanza N°: 1182

Lavalle, 21 de junio de 2022.

VISTO:

El Expte. N° 6758/2021/M.L. y su acumulado N° 6/2020/M.L.; Caratulado: "Fernández Artaza, Orlando Javier e/ Nota s/ Plan de pago especial p/ Cuenta N° 4258" y;

CONSIDERANDO:

Que, el Sr. Fernández Artaza, Orlando Javier presentó nota solicitando plan de pago especial para Cuenta N° 4258 ;

Que, el Sr. Fernández Artaza, Orlando Javier solicita un plan de pago especial para la cuenta N.º 4258 del inmueble ubicado en el B° Santa María M-D, C-8 de Costa de Araujo, que ocupa como propietario;

Que, el Sr. Fernández Artaza, Orlando Javier manifiesta que debido a sus ingresos se ve imposibilitado de afrontar y abonar la cuota actual del impuesto;

Que, se remitió al Departamento Ejecutivo para el estudio socio-económico del solicitante, el que se agrega a fs. 9 y 10;

Que, a fs. 10 vuelta, se informa que el Sr. Fernández solicitó un plan de pagos para regularizar la deuda del inmueble 4258, pagando 2 de 12 cuotas, el que se encuentra caduco por tener 5 cuotas impagas, e informa que si bien la Ordenanza Tarifaria prevé planes de pagos hasta 30 cuotas, establece un importe mínimo de cuota de 200 unidades tributarias correspondiendo esto a \$ 750;

Que, surge el informe socio económico acompañado, que el Sr. Fernández podría abonar una cuota mensual de \$600, a fin de cancelar la deuda en concepto de tasas municipales sobre el inmueble cuenta N° 4258;

Que, en razón de los motivos expuestos, y conforme a lo solicitado se exceptuara al Sr. Fernández del monto mínimo de cuota establecido en la Ordenanza Tarifaria Municipal, otorgándosele un plan de pagos especial con cuotas de \$ 600, el que deberá ser confeccionado por la Oficina de Recaudaciones de la Municipalidad de Lavalle;

POR ELLO:

### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LAVALLE

**ORDENA:**

ARTÍCULO 1º: Otórguese al Sr. Fernández Artaza, Orlando Javier un plan de pagos especial, debiendo las cuotas no superar los seiscientos pesos (\$600) mensuales, a los fines de regularizar la deuda en concepto de tasas municipales de la cuenta N.º 4258, correspondiente al inmueble ubicado en el B° Santa María M-D, C-8 de Costa de Araujo.

ARTÍCULO 2º: Cúmplase, publíquese y comuníquese al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de

Lavalle y dese al Libro de Resoluciones del Concejo Deliberante.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EL DÍA VEINTIDÓS DE JUNIO DEL  
AÑO DOS MIL VEINTIDÓS

**DRA. CLAUDIA CARINA SEGOVIA**  
PRESIDENTA

PROF. ANA RAMO  
SECRETARIA LEGISLATIVA

Boleto N°: ATM\_6428681 Importe: \$ 600  
14/07/2022 (1 Pub.)

## DECRETOS MUNICIPALES

### MUNICIPALIDAD LAVALLE

Decreto Municipal N°: 20

Lavalle, 27 de junio de 2022.

VISTO:

La Ordenanza N° 1182/22 que obra de Fs. 21 del Expediente N° 6758/21, a través del cual se otorga al Sr. Fernández Artaza, Orlando Javier un plan de pagos especial;

POR ELLO:

### EL INTENDENTE MUNICIPAL

#### DECRETA:

ART. 1º) – Promúlguese y téngase por Ordenanza Municipal, la sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Lavalle con el N° 1182/22, que obra de Fs. 21 del Expediente N.º 6758/21.

ART. 2º) - Por la Dirección de Coordinación Pública efectúese la publicación de estilo y por Dirección de Hacienda implementese su cumplimiento.

ART. 3º) - Cúmplase y dese al Digesto Municipal.

**ROBERTO RIGHI**  
INTENDENTE

JOSE LUIS BLANCO  
SECRETARIO DE GOBIERNO

Boleto N°: ATM\_6428940 Importe: \$ 168  
14/07/2022 (1 Pub.)





SECCIÓN  
PARTICULAR



## CONTRATOS SOCIALES

(\*)

"**AGUASS S.A.S**". Comunicase la constitución de una que el 27/06/2022, se constituyó por Contrato Social la entidad "AGUASS S.A.S.". entre los socios: FERNANDO JAVIER GIL, argentino, D.N.I número 21.740.419, CUIL N° 20-21740419- 4, de nacionalidad Argentina, nacido el 29 de Junio de 1970, de profesión Comerciante casado; TICIANA GIL, DNI N° 45.143.619 CUIL N.º 27-45143619-3, de nacionalidad Argentina, nacido el 01 de junio de 2003, profesión: Estudiante estado civil: Solte, ambos domiciliados en Saenz Peña 5300, Loteo Calise L-17, Vistalba, Departamento Lujan de Cuyo Provincia de Mendoza, 1) La sociedad se denominará "AGUASS S.A.S."; 2) Con sede social en Saenz Peña 5300, Loteo Calise L-17, Vistalba, Departamento Lujan de Cuyo Provincia de Mendoza. 3) La sociedad tiene por objeto, siguientes actividades: a) Fabricación: De aguas gaseosas, soda en botellas, soda en sifones, bebidas sin alcohol, aguas minerales b) Comerciales: Mediante la comercialización, compra, venta por mayor y menor de aguas gaseosas, soda en botellas, soda en sifones, bebidas sin alcohol, aguas minerales, jugos y sus productos relacionados, como así también la distribución, venta y reventa de dichos productos. c) Importación y Exportación: La sociedad podrá realizar operaciones de importación y exportación de cualquier producto, subproducto, patentes, licencias, fórmulas y diseños que se relacionen directamente con el objeto social. d) Licitación: Presentarse por cuenta propia, o de terceros asociada a estos en Concurso de Precios, Licitaciones Públicas o Privadas, sean de entes privados o del Estado Nacional, Provincial o Municipal. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. 4) El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.- 5) El capital social es de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000), representando por MIL (1.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$ 100 (cien), valor nominal cada una, y con derecho a un voto por acción, de acuerdo con el siguiente detalle: a) El señor FERNANDO JAVIER GIL suscribe la cantidad de 800 acciones ordinarias nominativas no endosables, de cien pesos valor nominal cada una (\$ 100), y con derecho a un voto por acción y b) TICIANA GIL suscribe la cantidad de 200 acciones ordinarias nominativas no endosables, de cien pesos valor nominal cada una (\$ 100), y con derecho a un voto por acción. Los socios fundadores integran el 25% del capital social en este acto, es decir la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$25.000) en efectivo acreditándose tal circunstancia mediante acta extra protocolar; 6) Se designa a FERNANDO JAVIER GIL como Administrador titular, con domicilio especial en la sede social, y como Administrador suplente a TICIANA GIL, con domicilio especial en la sede social. El directorio dura en el cargo por tiempo indeterminado. 7) Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. 8) La sociedad prescinde de la Sindicatura. 9) El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM\_6410533 Importe: \$ 1056  
14/07/2022 (1 Pub.)

(\*)

**CROACIA S.A.S.** Comunicase la constitución de una Sociedad por Acciones Simplificada conforme a las siguientes previsiones: 1) Socio único: ESTELA GLADYS AVALOS, argentina, Documento Nacional de Identidad Numero 16.068.865, CUIT Numero 27-16068865-9, nacida el 01/12/1962, casada, de profesión ama de casa, domiciliada en Mercedes Tomasa de San Martin Numero 255, Ciudad, Maipú, de esta Provincia de Mendoza 2) Fecha del acto constitutivo: 05/07/2022 Mediante instrumento público Esc. N° 81 a fojas 346 del protocolo del Reg. N° 478 notaria M. Silvana Romero. - 3) Denominación: CROACIA S.A.S 4) Domicilio: calle Mercedes Tomasa de San Martin Numero 255, Distrito Ciudad, Departamento Maipú, Provincia de Mendoza, República Argentina. 5) Objeto social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros y/o en comisión o de cualquier otra manera, sean personas físicas o jurídicas y tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: Comercial, Inmobiliario/ mobiliario, Importación y exportación, Industriales, Transporte, Licitaciones, Fideicomisos. 6) Plazo de duración: 99 años contados a partir de su fecha de constitución .7) Monto del capital social: pesos cien mil \$ 100.000 representado por cien acciones ordinarias, nominativas, no endosables y con derecho a un voto por acción de pesos mil (\$ 1.000) cada una suscriptas por la señora Estela Gladys Avalos, en total Pesos cien mil que representan el cien por cien del capital social 8) Órgano de administración y Representación legal a cargo de una o más personas humanas, socios o no, se denominaran directores y será representada por el presidente del directorio. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse por lo menos un administrador suplente. ADMINISTRADOR TITULAR: Estela Gladys Avalos ADMINISTRADOR SUPLENTE: Astrid Mariana Figueras 9) Fecha de cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM\_6428194 Importe: \$ 456  
14/07/2022 (1 Pub.)

(\*)

**BIOFARVAL SAS CONSTITUCIÓN:** Contrato constitutivo de fecha 13/07/2022. 1.- Teresa Carmen Valverde, DNI N° 16.221.372, CUIL N° 27-16221372-0, de nacionalidad Argentina, nacido el 10/08/1962, de ocupación jubilada, soltera, con domicilio en Manzana A casa 7 S/N, B° Jardín Norte, Uspallata, departamento de Las Heras, Provincia de Mendoza; Lourdes Agustina Bernardita Farias, DNI N° 44.905.201, CUIL 27-44905201-9, de nacionalidad Argentina, nacida el 11/08/2003, de ocupación estudiante, soltera, con domicilio en Manzana A casa 7 S/N, B° Jardín Norte, Uspallata, departamento de Las Heras, Provincia de Mendoza; Miguel Angel Farias, DNI N° 11.209.444, CUIL N° 20-11209444-0, de nacionalidad argentina, nacido el 06/09/1954, de ocupación jubilado, estado civil divorciado en primeras nupcias, con domicilio en Manzana A casa 7 S/N, B° Jardín Norte, Uspallata, departamento de Las Heras, Provincia de Mendoza; y Natalia Soledad Naves, DNI N° 28.511.829, CUIL N° 27-28511829-3, de nacionalidad argentina, nacida el 27/02/1981, de profesión Ingeniera Agrónoma, estado civil soltera, con domicilio en calle Fioravante Tito Francia 4123 1, distrito de San Francisco Del Monte, Departamento de Guaymallén, Provincia de Mendoza. 2. Denominación: "BIOFARVAL S.A.S". 3.- Establece la sede social, domicilio legal y fiscal en Manzana A casa 7 S/N, B° Jardín Norte, Uspallata, departamento de Las Heras, Provincia de Mendoza. 4.- Objeto La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas; (b) Industrias manufactureras de todo tipo; (c) Culturales y educativas; (d) Inmobiliarias y constructoras; (e) Inversoras, financieras y fideicomisos, y (f) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas. 5.- Duración: 99 años. 6.- El Capital Social es de pesos tres millones cuatrocientos treinta y seis mil (\$ 3.436.000,00), representado por treinta y cuatro mil trescientas sesenta (34.360) acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 100 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 100% integradas. 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: Teresa Carmen Valverde, DNI N° 16.221.372, CUIL/CUIT/CDI N° 27-16221372-0, de nacionalidad Argentina, nacida el

10/08/1962, de ocupación jubilada, soltera, en Manzana A casa 7 S/N, B° Jardín Norte, Uspallata, departamento de Las Heras, Provincia de Mendoza, con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: Miguel Ángel Farias, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio: 30 de junio de cada año.

Boleto N°: ATM\_6428667 Importe: \$ 648  
14/07/2022 (1 Pub.)

(\*)

**UTOPIA URBANA CONSTRUCCIONES S.A.S. CONSTITUCIÓN:** Por instrumento privado del 06 de julio de 2022 se constituyó la Sociedad por Acciones Simplificada "UTOPIA URBANA CONSTRUCCIONES S.A.S.". 1.- Socios: CARUSO, MARCELO JORGE OSCAR, DNI N° 10.655.239, CUIL N° 20-10655239-9, de nacionalidad Argentina, nacido el 21/06/1953, profesión: ingeniero civil, estado civil: divorciado, con domicilio en Pablo Casale 105, Chacras de Coria, Departamento Luján de Cuyo, PROVINCIA DE MENDOZA y GARRO, MELANIE ERIKA GIULIANA, DNI N° 36.582.374, CUIL N° 27-36582374-5, de nacionalidad Argentina, nacida el 25/09/1991, profesión: maestro mayor de obras, estado civil: divorciada, con domicilio en Paso de Guana 2610, B° Monseñor Maresma Luzuriaga, Departamento de Maipú, PROVINCIA DE MENDOZA. 2.- Denominación: "UTOPIA URBANA CONSTRUCCIONES S.A.S.". 3.- Sede social: Pablo Casale 105, Chacras del Coria, Departamento de Luján de Cuyo, de la Provincia de Mendoza. 4.- Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5.- Plazo de duración: 99 (noventa y nueve) años. 6.- Capital Social: \$ 100.000 (cien mil), representado por 100.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 v/n c/u y de un voto. Los socios CARUSO, MARCELO JORGE OSCAR y GARRO, MELANIE ERIKA GIULIANA suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: CARUSO, MARCELO JORGE OSCAR suscribe la cantidad de 50.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción y GARRO, MELANIE ERIKA GIULIANA suscribe la cantidad de 50.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante certificado de depósito de plazo fijo en el Banco de la Nación Argentina, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta (\*). Administrador titular: Administrador titular a: GARRO, MELANIE ERIKA GIULIANA con domicilio especial en la sede social; administrador suplente CARUSO, MARCELO JORGE OSCAR, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- La sociedad prescinde de la sindicatura. 9.- Fecha de cierre de ejercicio: 30 de Junio de cada año.

Boleto N°: ATM\_6428788 Importe: \$ 888

14/07/2022 (1 Pub.)

---

(\*)

CONSTITUCION DE **NOVACALL SAS** I.-INSTRUMENTO PRIVADO. En Ciudad de Mendoza, República Argentina, a los 21 días del mes de Junio del año 2022; las señoras ANGELINA VALERIA CANO PANELLA, DNI 31.288.202, CUIL/T 27-31288202-2, argentina, nacida el 23 de Enero de 1985, estado civil soltera, con domicilio en Pellegrini 1457 Godoy Cruz de la Provincia de Mendoza, de profesión Comerciante y ROMINA VANINA CANO PANELLA, DNI 33.277.824 , CUIL/T 27-33277824-2, argentina, nacido el 9 de Agosto de 1987, estado civil soltera, con domicilio en calle Pellegrini 1457, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, de profesión Comerciante; han resuelto de común acuerdo constituir, por sí y sus propios derechos, una sociedad por acciones simplificada, con sujeción a los siguiente Artículos: II.- ESTATUTO: Artículo1: DENOMINACIÓN: La sociedad se denominará "NOVACALL S.A.S" Artículo 2: DOMICILIO: Se fija domicilio legal en calle TIBURCIO BENEGAS 91 GODOY CRUZ de la Provincia de Mendoza. Artículo 3: OBJETO: Servicios de Marketing y Comercial pudiendo establecer sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. Artículo 4: Su duración es de 99 años (noventa y nueve), contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Sociedades y Comerciantes. Artículo 6: CAPITAL: pesos cien mil (\$100.000) representado por cien (100) acciones ordinarias, nominativas no endosables de pesos mil (\$ 1.000,00) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. 100% suscriptas e integradas. 7.- Administradores y representantes legales: Administrador titular: ANGELINA VALERIA CANO PANELLA con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: ROMINA VANINA CANO PANELLA con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- La sociedad prescinde del órgano de fiscalización.

Boleto N°: ATM\_6428824 Importe: \$ 432  
14/07/2022 (1 Pub.)

---

(\*)

**GRIN.BIZ S.A.S.** Comunicase la constitución de una sociedad por acciones simplificada, conforme con las siguientes previsiones: 1º) Socios: Irizar María Amelia, DNI: 32.069.346, CUIL/T 27-32.069.346-8, argentina, ingeniera industrial, nacida el 06 de enero de 1986, de 36 años de edad, con domicilio en Loria 5924, Casa 17, Barrio El Recodo, Chacras de Coria, Lujan de Cuyo, Mendoza, CP 5505, divorciada y Manattini Martín, argentino, DNI:24.403.737, CUIL/T 20-24.403.737-3, ingeniero mecánico, nacido el 12 de julio de 1975, de 46 años de edad, con domicilio en Loria 5924, Casa 17, Barrio El Recodo, Chacras de Coria, Lujan de Cuyo, Mendoza, CP 5505, divorciado. 2º) Fecha del Acto Constitutivo: el 11 de Julio de 2022. 3º) Denominación: GRIN.BIZ SAS 4º) Domicilio: fijan el domicilio social, legal y fiscal de su sede social en Loria 5924, Casa 17, Barrio El Recodo, Chacras de Coria, Lujan de Cuyo, Provincia de Mendoza, CP 5505. 5º) Objeto social: Incluye actividades: Comerciales, Servicios, Construcción, Inmobiliaria e Industrial. 6º) Plazo de duración: 99 años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Sociedades Anónimas y Comerciantes. 7º) Monto del Capital Social: Pesos cuatro millones (\$ 4.000.000). 8º) Órgano de administración: Director titular y Presidente: Martín Manattini; Directora Suplente Irizar María Amelia, con los datos antes citados, quienes ejercerán con plazo indeterminado. 9º) Órgano de fiscalización: La sociedad prescinde del órgano de fiscalización. 10º) Representación legal: A cargo del Presidente o Director que lo reemplace. 11º) Fecha de cierre del ejercicio: 30 de abril de cada año.

Boleto N°: ATM\_6428961 Importe: \$ 384  
14/07/2022 (1 Pub.)

---

(\*)

**USWE S.A.S.** Comunicase la constitución de una sociedad por acciones simplificada por instrumento privado conforme a las siguientes previsiones: 1º) : Violeta Amalia Rufener, DNI: 5.157.608, Cuit/l:27-05157608-5, argentina, jubilada, nacida el 03-08-1946, con domicilio en calle Peru 1123, Ciudad, Provincia de Mendoza, quien manifiesta ser de estado civil casada en primeras nupcias y no tener su

capacidad restringida. 2°) Fecha del acto constitutivo: Por instrumento privado de fecha 10/06/2022. 3°) Denominación: USWE S.A.S. 4°) Domicilio: El domicilio de la sede social, fiscal y legal se ha fijado en calle Peru 1123, Ciudad, Provincia de Mendoza. 5°) Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales, publicitarias y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) compra y venta de frutas, hortalizas frescas y productos dietéticos, procesadas, compra y venta de bebidas y jugos naturales, compra y venta de alimentos frescos y desecados; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. 6°) Plazo de duración: Su plazo de duración es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. 7°) Monto de capital social: El capital social es de CIEN MIL PESOS (\$100.000), representando por igual cantidad de acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$1 (pesos uno), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. La socia Violeta Amalia Rufener suscribe la cantidad de Cien Mil (100.000) acciones por un total de Pesos Cien Mil (\$100.000), las acciones son nominativas no endosables, ordinarias, de UN PESO (\$) de valor nominal cada una de ellas y con derecho a un (1) voto por acción. Dicho capital es suscripto íntegramente en este acto, e integrado en efectivo por un total de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000), que se depositan por ante Notario Oscar Eduardo Rinland, Registro Notarial 77 de Capital, según consta en Acta Notarial del día de la fecha, durante el tiempo que dure la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio; y el resto de las acciones será integrado en un plazo no mayor de dos (2) años, en dinero en efectivo a contar desde la firma del presente contrato. 8°) Órgano de administración: ADMINISTRADORA TITULAR: Sra. Violeta Amalia Rufener, DNI: 5.157.608, ADMINISTRADOR SUPLENTE: Sr. Cecilia Maria Alsina Rufener, DNI: 28.511.464. 9°) Órgano de fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura. 10°) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de Diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM\_6429117 Importe: \$ 744  
14/07/2022 (1 Pub.)

(\*)

CONSTITUCION DE **EDCOMUNICACIONES SAS** I.-INSTRUMENTO PRIVADO. En Ciudad de Mendoza, República Argentina, a los 22 días del mes de Junio del año 2022; los señores Collins, Marilina Anabel, DNI 28.816.300 CUIL/CUIT 27-28816300-1, de nacionalidad argentina, nacida el 15/05/1981, comerciante, soltera, con domicilio en calle Álvarez Condarco 2486, B° Nueva Ciudad, Mendoza, de profesión Comerciante y Merelles Dante Gabriel DNI 29.974.620 CUIL/CUIT 20-29974620-9, de nacionalidad argentino, nacido el 23/07/1983, comerciante, soltero, con domicilio en A. Condarco 2486 Mna K C 8, Nueva Ciudad, Guaymallén, Mendoza, de profesión Comerciante; han resuelto de común acuerdo constituir, por sí y sus propios derechos, una sociedad por acciones simplificada, con sujeción a los siguiente Artículos: II.- ESTATUTO: Artículo1: DENOMINACIÓN: La sociedad se denominará "EDCOMUNICACIONES S.A.S" Artículo 2: DOMICILIO: Se fija domicilio legal en calle Güemes 561, Guaymallén de la Provincia de Mendoza. Artículo 3: OBJETO: Servicios de Marketing y Comercial pudiendo establecer sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. Artículo 4: Su duración es de 99 años (noventa y nueve), contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Sociedades y Comerciantes. Artículo 6: CAPITAL: pesos cien mil (\$100.000) representado por cien (100) acciones ordinarias, nominativas no endosables de pesos mil (\$ 1.000,00) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. 100% suscriptas e integradas. 7.- Administradores y representantes legales: Administrador titular: Collins Marilina Anabel con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: Merelles Dante Gabriel con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- La sociedad prescinde del órgano de fiscalización.

Boleto N°: 06429520 Importe: \$ 408  
14/07/2022 (1 Pub.)

---

(\*)

**RODRIGO SANCHEZ SERVICE S.A.S. CONSTITUCIÓN:** Instrumento privado: Contrato Constitutivo de RODRIGO SANCHEZ SERVICE S.A.S. de fecha 11/07/2022. 1.-SOCIO JULIO RODRIGO SANCHEZ VIRZI, 36 años, estado civil: soltero, de nacionalidad Argentino, profesión: técnico, con domicilio en calle Diego Paroissiens 915 San José, Departamento: Guaymallen, DNI N° 32.360.387, CUIT N° 20-32360387-2. 2.-Denominación: RODRIGO SANCHEZ SERVICE S.A.S. 3.-Sede social: Diego Paroissiens 915, San José, Guaymallen. 4.-Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte . 5.- Plazo de Duración: 99 años. 6.-Capital Social: Pesos cien mil (\$100.000,00), representado por 100.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25 % integradas en dinero en efectivo. 7.- Administrador Titular a: Julio Rodrigo Sanchez Virzi , DNI N° 32.360.387, CUIT N° 20-32360387-2, de nacionalidad Argentino, nacido el 06/07/1986, profesión: técnico, estado civil: soltero, con domicilio especial en la sede social; Administrador Suplente: JOSE MAURICIO SANCHEZ, DNI N° 34.103.040, CUIT N° 20-34103040- 5; de nacionalidad Argentino, nacido el 25/05/1990, profesión: técnico, estado civil: soltero, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.-Sindicatura: Prescinde de sindicatura. 9.-Fecha de Cierre de Ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM\_6429552 Importe: \$ 960  
14-15/07/2022 (2 Pub.)

---

(\*)

**FER-JO S.A.S.** Comunicase la constitución de una sociedad por acciones simplificada por instrumento privado conforme a las siguientes previsiones: 1°) : Edgar Correa Ninaja, DNI: 19.039.132, Cuit/l:23-19039132-9, boliviano nacionalizado argentino, comerciante, nacido el 19/05/1987, con domicilio en calle El Alamo s/n, Cordon del Plata, Tupungato, Provincia de Mendoza, quien manifiesta ser de estado civil soltero y no tener su capacidad restringida. 2°) Fecha del acto constitutivo: Por instrumento privado de fecha 13/07/2022. 3°) Denominación: FER-JO S.A.S. 4°) Domicilio: El domicilio de la sede social, fiscal y legal se ha fijado en Barrio Coop. La Roca. MZ C, L19, Rodeo de la Cruz, Guaymallen, Provincia de Mendoza. 5°) Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales, publicitarias y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) compra y venta de frutas, hortalizas frescas y productos dietéticos, procesadas, compra y venta de bebidas y jugos naturales, compra y venta de alimentos frescos y desecados; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. 6°) Plazo de duración: Su plazo de duración es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. 7°) Monto de capital social: El capital social es de CIEN MIL PESOS (\$100.000),

representando por igual cantidad de acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$1 (pesos uno), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El socio Edgar Correa Ninaja suscribe la cantidad de Cien Mil (100.000) acciones por un total de Pesos Cien Mil (\$100.000), las acciones son nominativas no endosables, ordinarias, de UN PESO (\$1) de valor nominal cada una de ellas y con derecho a un (1) voto por acción. Dicho capital es suscrito íntegramente en este acto, e integrado en efectivo por un total de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000), que se depositan por ante Notario Oscar Eduardo Rinland, Registro Notarial 77 de Capital, según consta en Acta Notarial del día de la fecha, durante el tiempo que dure la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio; y el resto de las acciones será integrado en un plazo no mayor de dos (2) años, en dinero en efectivo a contar desde la firma del presente contrato. 8°) Órgano de administración: ADMINISTRADOR TITULAR: Sr. Edgar Correa Ninaja, DNI: 19.039.132. ADMINISTRADOR SUPLENTE: Sr. Jose Luis Colque, DNI: 40.372.096. 9°) Órgano de fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura. 10°) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de Diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM\_6430774 Importe: \$ 744  
14/07/2022 (1 Pub.)

(\*)

Comuníquese la constitución de una sociedad por acciones simplificada **LOBBY BOY SAS.**, conforme a las siguientes previsiones: 1°) ACCIONISTA: el señor FERNANDO MARTIN TAPIA Documento Nacional de Identidad N° 26.829.052, CUIT N° 20-26829052-5, de nacionalidad argentina, nacido el 20/09/1978, arquitecto, estado civil: divorciado, con domicilio en Barrio Lomas de Russell – Mna. I – Casa 6, Ciudad de Maipú, Mendoza. 2°) FECHA DEL ACTO CONSTITUTIVO: 06 de Mayo de 2022, dando Fecha Cierta al mismo, la certificación de firmas del escribano el 19 de Mayo 2022. 3°) DENOMINACIÓN: LOBBY BOY S.A.S 4°) DOMICILIO: El domicilio de la sede social se ha fijado en Barrio Lomas de Russell Mna. I Casa 6, Maipú, de la Ciudad de Mendoza 5°) OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto social por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros, dentro o fuera de del país, la realización de las siguientes actividades: A) COMERCIAL: Mediante la instalación y explotación de tiendas temáticas de cine, con venta de artículos de diseño de autor y de licencias oficiales, venta de artículos de bazar e indumentaria relacionada con la industria del cine. Distribución y comercialización a nivel mayorista y minorista de artículos de bazar e indumentaria en general B) GASTRONÓMICA-CAFETERÍA: Elaboración, fabricación y comercialización de comidas preparadas, sándwiches y productos de confitería, panadería, pastelería, incluyendo servicio de catering. Venta de toda clase de productos de cafetería y de bebidas con o sin alcohol, cualquier rubro gastronómico y toda clase de artículos y productos preelaborados y elaborados. C) LICITACIONES: Mediante la intervención en concursos de precios y licitaciones públicas y/o privadas para la provisión de bienes y servicios relacionados con su objeto. D) IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN: La sociedad podrá realizar operaciones de importación y exportación de cualquier producto, subproducto, materiales, maquinarias, materias primas, herramientas, instalaciones, patentes, licencias, fórmulas y diseños que se relacionen directamente con el objeto social. Podrá, además, realizar sin limitación toda otra actividad anexa, derivada o análoga que directamente se vincule con ese objeto, pudiendo adquirir y comercializar franquicias. Para todo ello podrá realizar todas las gestiones, los mandatos, consignaciones, compras, ventas, administraciones, comisiones, representaciones, intermediaciones, importación y exportación y todo otro acto contractual autorizado por la legislación, para el cumplimiento de su objeto.; 6°) PLAZO DE DURACIÓN: Será de 99 años a partir de su inscripción en el RPC. 7°) MONTO DEL CAPITAL SOCIAL: Pesos cien mil (\$100.000). 8°) ORGANO DE ADMINISTRACIÓN: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Designar Administrador titular a: FERNANDO MARTIN TAPIA, Documento Nacional de Identidad N° 26.829.052, CUIT N.º 20-26829052-5, de nacionalidad argentina, nacido el 20/09/1978, arquitecto, estado civil: divorciado, con domicilio en Barrio Lomas de Rusell Mna. I Casa 6, Maipú, Mendoza, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Administrador suplente a: MELINA TAPIA, Documento Nacional de



Identidad N° 30.384.320, CUIT N° 27-30384320-0, de nacionalidad argentina, nacida el 09/09/1983, profesión: diseñadora gráfica, estado civil: divorciada, con domicilio en la calle Laprida 275 Ciudad Capital, Mendoza, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera 9°) ORGANISMO DE FISCALIZACIÓN: Se prescinde de la Sindicatura. 10°) ORGANIZACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL: A cargo del Administrador Titular o Suplente que lo reemplace). 11°) FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO: 30 de Junio de cada año.

Boleto N°: ATM\_6430797 Importe: \$ 960  
14/07/2022 (1 Pub.)

## CONVOCATORIAS

(\*)

La **Unión Vecinal Calle Larga de Cañada Seca Asociación Civil** sin fines de lucro, convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el día 30 de Julio de 2022 a las 09.30 horas, en primera convocatoria y a las 10:30 horas en segunda convocatoria, sita en Calle Larga N° 5 s/n Cañada Seca del departamento de San Rafael, Mdza con el fin de tratar el siguiente ORDEN DEL DIA: 1 - Elección de dos socios asistentes para que firmen conjuntamente con el Presidente y Secretario el Acta de Asamblea 2- Informes y consideración de los motivos por los cuales la asamblea ordinaria se realiza fuera de término y responsabilidad de los administradores que no dieron cumplimiento a las disposiciones legales respectivas. 3- Lectura, consideración y aprobación de memoria, estado de situación patrimonial, estado de resultado, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, cuadros y anexos, inventario, padrón de socios, informes de Revisores de Cuentas e informes de auditoría correspondiente al/a los ejercicio/s económico/s cerrado/s el 31/12/2014, 31/12/2015, 31/12/2016, 31/12/2017, 31/12/2018, 31/12/2019, 31/12/2020 y 31/12/2021. -4- Elección de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas.

Boleto N°: ATM\_6423361 Importe: \$ 288  
14/07/2022 (1 Pub.)

(\*)

La **Comisión Directiva del Club Deportivo Ferroviario** convoca a sus socios a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día Lunes 22 de Julio de 2022 a las 19:30hs en primera convocatoria y a las 20:30hs la segunda convocatoria en la calle Güemes 4095 del distrito Perdriel de Luján de Cuyo, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1) Lectura de Acta de Comisión Directiva anterior. 2) Designación de dos socios para que firmen el Acta en forma conjunta con el Presidente y Secretario. 3) Consideración de Memoria. 4) Consideración de Informe de Revisores de Cuentas, Balance General cerrado el 31/10/2021.

Boleto N°: ATM\_6428094 Importe: \$ 336  
14-15/07/2022 (2 Pub.)

(\*)

El consejo directivo de la **ASOCIACION MUTUAL DE ESTABILIDAD Y PROGRESO DEL PERSONAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.M.E.P.P.P.R.A.)** MAT: 467 convoca a los señores asociados a la Asamblea General Extraordinaria..."Art. 24 ley 20321/73 a realizarse el día 18 de Agosto de 2022, a las 21:00 horas en calle San Juan 766 Primer Piso, Ciudad de Mendoza, para tratar el siguiente Orden del día: 1- Informe por asamblea fuera de termino. 2- Designación de dos asambleístas para firmar acta junto a Presidente y Secretario. 3- Consideración y Aprobación de Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Recursos y Gastos, Proyecto de Distribución de Excedentes, Informe de la Junta Fiscalizadora, informe de auditor correspondiente a los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 2015, 2016, 2017,2018,2019,2020. 4-Conformación de Junta Electoral por vencimiento de mandato. 5- Elecciones de autoridades debido a que el mandato del Consejo Directivo finalizó. 6- Aprobar la

retribución fijada a los miembros de los órganos Directivo y de Fiscalización.

Boleto N°: ATM\_6428673 Importe: \$ 480  
14-15/07/2022 (2 Pub.)

---

(\*)

**ASOCIACION DE NEFROLOGIA DE MENDOZA**, convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria, para el día 26 de Julio del 2.022 a las 18:30 hs, en primera convocatoria y a las 19:30 hs en segunda convocatoria, a realizar en calle Julio A. Roca 488, Ciudad, Mendoza, para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Elección de dos socios, para firmar el acta de asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario; 2) Informe y consideración de los motivos por los cuales la Asamblea General Ordinaria se realiza fuera de término y responsabilidad de los administradores que no dieron cumplimiento en término a las disposiciones legales respectivas; 3) Lectura y Consideración y Aprobación de las Memorias, Informes de Revisores de Cuentas, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de efectivo, cuadros y anexos e informe de auditoria, inventario, padrón de socios, correspondiente a los ejercicios económicos cerrados el 31/10/2019, 31/10/2020 y 31/10/2021; 4) Aprobación de la gestión de los miembros de Comisión Directiva, 5) Elección de autoridades por vencimiento de mandatos, 6) Autorizaciones.

Boleto N°: ATM\_6429108 Importe: \$ 264  
14/07/2022 (1 Pub.)

---

(\*)

La **Asociación Civil Punto de Inicio A.P.I.**, Convocar a Asamblea General Ordinaria para el día 04 de agosto de 2.022 a las 10:00 hs, en la sede social de la Entidad ubicada en B° Jardín El Challao, Mzna H, Casa 7, Las Heras, Mendoza, a las 10:00 hs, en primera convocatoria y a las 10:30, en segunda convocatoria, con el fin de tratar el siguiente orden del día: 1- Elección de dos socios, para que firmen el acta conjuntamente con presidente y secretario. 2- Informe y Consideraciones del llamado de Asamblea ordinaria Fuera de término y responsabilidad de los administradores que no dieron cumplimiento en término a las disposiciones legales respectivas 3- Consideración del Ejercicio Económico iniciado el 01/01/2019 y finalizado el 31/12/2019 y que comprende: Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultado, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas anexas al Estado de Situación Patrimonial, Estado de resultado, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Cuadro anexos e información complementaria, Inventario, Informe del revisor de cuentas, Informe de Auditoria. 4- Consideración del Ejercicio Económico iniciado el 01/01/2020 y finalizado el 31/12/2020 y que comprende: Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultado, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas anexas al Estado de Situación Patrimonial, Estado de resultado, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Cuadro anexos e información complementaria, Inventario, Informe del revisor de cuentas, Informe de Auditoria. 5- Consideración del Ejercicio Económico iniciado el 01/01/2021 y finalizado el 31/12/2021 y que comprende: Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultado, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas anexas al Estado de Situación Patrimonial, Estado de resultado, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Cuadro anexos e información complementaria, Inventario, Informe del revisor de cuentas, Informe de Auditoria. 6- Elección de los miembros de la comisión directiva y comisión revisora de cuentas.

Boleto N°: ATM\_6429147 Importe: \$ 480  
14/07/2022 (1 Pub.)

---

(\*)

Convocase a los señores accionistas de **Montemar Cambio S.A.** a Asamblea General Ordinaria a realizarse en la sede social de la Entidad sita en Avda. San Martín 1152 de la ciudad de Mendoza el día 08 de agosto de 2.022, a las 11 horas en primera convocatoria y a las 12 horas en segunda convocatoria, para tratar el siguiente Orden del Día: 1°) Designación de dos accionistas para que firmen

---

el acta de la asamblea. 2º) Tratamiento y consideración de las razones que motivaron la convocatoria a asamblea fuera de término. 3º) Consideración de la Memoria Anual, Inventario General, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas y Anexos a los Estados Contables, Informe de la Comisión Fiscalizadora e Informe de los Auditores Independientes, correspondientes al trigésimo Ejercicio, cerrado el 31 de diciembre de 2021. 4º) Tratamiento y consideración del Resultado del Ejercicio. 5º) Consideración de lo actuado por el Directorio y Comisión Fiscalizadora en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre 2021. 6º) Lectura de los artículos 264 Ley y 286 de la Ley 19.550.7º) Elección de miembros titulares y suplentes de la Comisión Fiscalizadora. 8º) Ratificación de la designación de los Auditores Independientes de la Sociedad y Contador Certificante.

Boleto N°: ATM\_6429163 Importe: \$ 1440  
14-15-18-19-20/07/2022 (5 Pub.)

(\*)

**ALLAS ATHENEA ASOCIACION HELENICA DE MENDOZA** A los Socios: Conforme al Estatuto invitamos a los socios a participar de la próxima Asamblea General Ordinaria de nuestra asociación, a realizar el día domingo 24 de Julio de 2022 a las 10:30 hs en calle San Juan N° 1475 – Ciudad – Mendoza. La primer convocatoria se realizará a las 10:30 hs de no obtenerse el quórum necesario, que es la mitad mas uno del padrón, se producirá la segunda convocatoria a las 11:30 hs con los socios presentes en condiciones de participar, según consta en Art. 23 – Art. 11 Inc. d) y Art. 13 – Art. 28 de nuestro Estatuto. Cierre del Padrón Asambleario 30 días antes de la Asamblea. En el cual trataremos el siguiente Orden del Día 1º) Elección de Presidente y Secretario de la Asamblea y de dos (2) Asambleístas para que conjuntamente con el Presidente y Secretario, refrenden el Acta de Asamblea; 2º) Consideración del llamado fuera de término. 3º) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuadro demostrativo de Gastos y Recursos e Informes de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al 26º Ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2019. al 27º Ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2020 y al 28º Ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2021. 4º) Elección de miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 31 y 46, respectivamente.

Boleto N°: 06429554 Importe: \$ 360  
14/07/2022 (1 Pub.)

## IRRIGACION Y MINAS

(\*)

IRRIGACION, EX-2022-04805620-GDEMZA-DGIRR, MIRANDA RIVERA RAFAEL, perforará 230 m en 12"/8", uso agrícola, en su propiedad de Calle Verdaguer s/n- Tres Porteñas. San Martín. NC 08-2552425-6363373-0000-3

Boleto N°: ATM\_6428811 Importe: \$ 96  
14-15/07/2022 (2 Pub.)

(\*)

IRRIGACION, EX-2022-04801325-GDEMZA-DGIRR, LARRIEU Y ORDOÑEZ, MARTA MARÍA, perforará 260 m en 12"/8", uso agrícola, en sustitución del pozo 08- 2461, colapsado, en su propiedad de Carril Costa Canal Montecaseros s/n, Montecaseros- San Martín. NC 0899001200600350.

Boleto N°: ATM\_6428815 Importe: \$ 96  
14-15/07/2022 (2 Pub.)

(\*)

IRRIGACION, EX-2022-04803792-GDEMZA-DGIRR, AGRICOLA ANTOGAL SRL, perforará 235 m en 12"/8", uso agrícola, en sustitución del pozo 07-2455, colapsado, en su propiedad de Calle Sáenz Peña y

Calle 14. Fray Luis Beltrán- Maipú. NC 0799001700301290.

Boleto N°: ATM\_6428827 Importe: \$ 96  
14-15/07/2022 (2 Pub.)

(\*)

IRRIGACION, Expte 203269, ZALAZAR VALERIANA OLGA, procederá a profundizar pozo 07-3287, en 6", hasta 95 m, para uso agrícola, en su propiedad de Calle Falucho s/n- Rodeo del Medio, Maipú. NC 0799001400840650.

Boleto N°: ATM\_6428838 Importe: \$ 96  
14-15/07/2022 (2 Pub.)

## REMATES

ENRIQUE ROGELIO GONZALEZ, Martillero Enajenador (Mat. N° 2063), con domicilio legal en Garibaldi N° 117 – 1er. Piso – Ofic. 1, Mendoza; rematará por orden del TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE MENDOZA, según lo dispuesto a fs. 280, de los autos N° 1018722, caratulados: "LOPEZ MARIELA ROXANA p/QUIEBRA DEUDOR", el próximo día 05 de AGOSTO de 2022, a las 09.00 horas, Oficina de Subastas Judiciales(P:B:), sito en Avda. San Martín N° 322 Mendoza, con la BASE de \$ 280.000,- y al mejor postor, debiendo hacer sus ofertas en SOBRE CERRADO, en las condiciones en que se encuentra el siguiente bien de propiedad de la fallida: UN vehículo automotor, marca Chevrolet – Modelo CORSA WIND 1.7 DIESEL 3.P; Tipo Sedan 3 ptas; Mca Motor: ISUZU N° 060473; Chasis: N° BAGSC08502R109884; Año de fabricación 2003; Color blanco; c/vidrios en todas sus ptas; el parabrisas delantero trizado; Dominio N° DZL-970, en buen estado de conservación, encontrándose depositado y en custodia y con llaves de contacto, en el domicilio de calle Francisco de la Reta N° 1774 – San José – GLEN - MENDOZA.- MODALIDAD: Los oferentes deberán presentar sus ofertas en SOBRE CERRADOS, introduciendo en su interior el Formulario exigido los que se encuentran disponibles en la Página web del Poder Judicial, <http://www2.jus.mendoza.gov.ar/subastas/index.htm>; con sus datos personales, Monto de la Oferta y Depósito Judicial en el Bco de la Nación Argentina (Suc. Tribunales) del 10 % de la BASE (\$ 28.000,-) en Garantía de la propuesta realizada, a la Orden del Juzgado y entregarlo CERRADO en Secretaría (Palacio de Justicia- 2° Piso Ala Norte), indicando en el exterior del sobre N° Expte y Lote por el cual ofertan.- Una vez efectuada la apertura de los sobres en la fecha de la Subasta, se individualizará a los oferentes que hayan realizado las 3 (tres) posturas más altas, quienes en acto seguido, podrán pujar entre sí, con un incremento mínimo de \$ 5.000,- (cinco mil) con intervención del Martillero actuante y en presencia del Secretario, hasta lograr la adjudicación del bien (Arts. 266 – ap. d) y 277 ap. IV) C.P.C.C.T.- Quien resulte adquirente deberá pagar, en el acto de la Subasta, el 10 % por comisión del Martillero más el importe por Impuesto de Sellos el 4,5 % determinado por A.T.M. y completar el monto correspondiente al 10% de Señá (Se aclara que el depósito en Garantía será mantenido a la orden del Tribunal en estos autos en concepto de señal). El saldo pendiente del precio deberá ser depositado dentro de los cinco días de notificado de la aprobación de la Subasta.- No se admitirá la compra en "comisión", ni la cesión de los derechos del Adquirente (Arts. 46 y 268 ap. I) C.P.C.C.T.).- DATOS PARA EL DEPOSITO:N° de Cta: 9931135069 – CBU: 110606650099311350697 – Cód. Juzg. N° 52073440030 – CUIT.Cta. N° 70228069505.- FECHA LIMITE PARA LA RECEPCION DE LOS SOBRES CERRADOS: 02/08/2022 – (09.00 hs.).- INFORMES DE DEUDAS y/o GRAVAMENES:: A fs. 265/268. El Ministerio de Seguridad (Policía de Tránsito) informa que el bien NO POSEE DEUDAS, s/el Sistema informático de Multas.- A fs. 273 obran constancias de la Planta de Verificación del automotor: SIN NOVEDAD.- A fs. 278 Informa A.T.M., que posee DEUDA del ejercicio 2018/04-2021 y ejercicio por Apremio 01-2022 por la suma total que asciende a \$ 24.230,24 al 31/05/2022.- La D.N.R.P.A: Informa que sólo posee anotación de Medida Judicial (Litis) a nombre de la fallida con fecha 05/03/2020, ordenada por TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES.-EXHIBICION: En el domicilio de calle Francisco de La Reta N° 1774 – San José – GLEN/MENDOZA.- Dias y Horario: De Lunes a Viernes, de 10.00 a 12.00 hs.- Informes: Secretaría del Tribunal ó Martillero actuante, Tel. N° 2615364189.- Publicación: Publíquense edictos, por CINCO días continuos (Art. 208 L.C.Q.) – según la disponibilidad – en el Boletín Oficial y en el diario Los

Andes. Autorízase al Enajenador a realizar la publicación en el Boletín Oficial, SIN PREVIO PAGO, para ser abonado cuando existan fondos suficientes (Art. 89 L.C.Q.).

C.A.D. N°: 25411 Importe: \$ 5040  
11-12-13-14-15/07/2022 (5 Pub.)

---

## NOTIFICACIONES

(\*)

A Herederos de MUNAFO BLAS. Cita la Oficina Técnica previsional a reclamar derechos previsionales bajo apercibimiento legal. Expte N° EX 2022-4832143. Firmado: Jorge Daniel Eduardo González.

Boleto N°: 06428783 Importe: \$ 240  
14-15-18-19-20/07/2022 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de VILLARRUEL ANTONIO LINO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1212279

Boleto N°: ATM\_6409914 Importe: \$ 120  
13-14-15-18-19/07/2022 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de QUIROGA ROBERTO GERARDO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1222001

Boleto N°: ATM\_6413814 Importe: \$ 120  
13-14-15-18-19/07/2022 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de CASTRO ALBERTO FAUSTO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1222004

Boleto N°: ATM\_6416006 Importe: \$ 120  
13-14-15-18-19/07/2022 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de OCHOA ELSA MARGARITA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1222005

Boleto N°: ATM\_6416060 Importe: \$ 120  
13-14-15-18-19/07/2022 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de BALLESTER FEMENIA JOSE Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1222006

Boleto N°: ATM\_6416093 Importe: \$ 120  
13-14-15-18-19/07/2022 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de CALDERARO ALDO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1222008

Boleto N°: ATM\_6419985 Importe: \$ 120  
13-14-15-18-19/07/2022 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de PICO GLADYS NORMA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1222009

Boleto N°: ATM\_6420071 Importe: \$ 120

---

---

13-14-15-18-19/07/2022 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de DIEZ LITA AURORA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1222010

Boleto N°: ATM\_6420089 Importe: \$ 120  
13-14-15-18-19/07/2022 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de DEMARIA ROSA ISABEL Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1222011

Boleto N°: ATM\_6423083 Importe: \$ 120  
13-14-15-18-19/07/2022 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de OROZCO TERESA SUSANA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1222013

Boleto N°: ATM\_6423146 Importe: \$ 120  
13-14-15-18-19/07/2022 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de VALENZUELA PEREZ VIVIANA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1222012

Boleto N°: ATM\_6423158 Importe: \$ 120  
13-14-15-18-19/07/2022 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de SALAZAR RAUL IGNACIO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1222015

Boleto N°: ATM\_6423251 Importe: \$ 120  
13-14-15-18-19/07/2022 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de CHIRIVINO HUGO ALBERTO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1222014

Boleto N°: ATM\_6423258 Importe: \$ 120  
13-14-15-18-19/07/2022 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de TORRES ELSA FILOMENA TERESA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1222017

Boleto N°: ATM\_6424262 Importe: \$ 120  
13-14-15-18-19/07/2022 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de SKLATE ABEL DOMINGO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1222016

Boleto N°: ATM\_6424263 Importe: \$ 120  
13-14-15-18-19/07/2022 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de VIÑOLO RICARDO URBANO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1222007

Boleto N°: ATM\_6424309 Importe: \$ 120

---

---

13-14-15-18-19/07/2022 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de QUIROGA ENRIQUE JOSE Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1222002

Boleto N°: ATM\_6424411 Importe: \$ 120  
13-14-15-18-19/07/2022 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de BERGARA JUAN Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1222018

Boleto N°: ATM\_6424428 Importe: \$ 120  
13-14-15-18-19/07/2022 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de DAMBROSIO JOSE LUIS Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1222020

Boleto N°: ATM\_6424430 Importe: \$ 120  
13-14-15-18-19/07/2022 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de VARGAS OSVALDO OMAR Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1222019

Boleto N°: ATM\_6424437 Importe: \$ 120  
13-14-15-18-19/07/2022 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de LOBOS ALBERTO JESUS Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1222021

Boleto N°: ATM\_6424716 Importe: \$ 120  
13-14-15-18-19/07/2022 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de FREITES LILIA ARGENTINA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Gerente Siniestro. 1222022

Boleto N°: ATM\_6424717 Importe: \$ 120  
13-14-15-18-19/07/2022 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de SILVESTRINI CORINTI ANTONIO ISIDRO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1222023

Boleto N°: ATM\_6426168 Importe: \$ 120  
13-14-15-18-19/07/2022 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de DONOSO NILDA ESTHER Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1222025

Boleto N°: ATM\_6428006 Importe: \$ 120  
13-14-15-18-19/07/2022 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de FIORENZA FELIPE JORGE Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1222026

Boleto N°: ATM\_6428016 Importe: \$ 120

---

13-14-15-18-19/07/2022 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de TORRES ELISA MARIA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1222027

Boleto N°: ATM\_6428057 Importe: \$ 120  
13-14-15-18-19/07/2022 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de NUÑEZ CARLOS NOEL Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1222003

Boleto N°: ATM\_6428188 Importe: \$ 120  
13-14-15-18-19/07/2022 (5 Pub.)

---

A Herederos de ZUÑIGA ADALBERTO. Cita la Oficina Técnica previsional a reclamar derechos previsionales bajo apercibimiento legal. Expte N° EX 2022-4802142. Firmado: Jorge Daniel Eduardo González.

Boleto N°: ATM\_6428258 Importe: \$ 240  
13-14-15-18-19/07/2022 (5 Pub.)

---

LA MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ, a través del expediente 2022-000494/F1-GC, caratulado: "ACTA INFRACCIÓN DAYE N° A1100000191 - POR DESTINO FINAL RESIDUOS Y RESTO DE MATERIAL EN ESPACIO NO DEFINIDO POR EL MUNICIPIO PARA ESE FIN DOMINIO (LMX912)"; Notifica a VELIZ HECTOR Y CORREA JUAN S.H., C.U.I.L. N° 30-71343750-2, de ignorado domicilio, el contenido de la Resolución 1994 de fecha 08 de Julio de 2022 que dispone lo siguiente: RESOLUCIÓN N° 1994 EXPEDIENTE N°: 2022-000494/F1-GC Godoy Cruz, 08 de Julio del 2022 VISTO: Las constancias obrantes en Expediente EE N° 2022-000494/F1-GC, caratulado: ACTA INFRACCIÓN DAYE N° A1100000191 - POR DESTINO FINAL RESIDUOS Y RESTO DE MATERIAL EN ESPACIO NO DEFINIDO POR EL MUNICIPIO PARA ESE FIN DOMINIO (LMX912); y, CONSIDERANDO: Que, el día 08/03/2022, se labra Acta de Infracción DAYE N° A1100000191, en la cual se constata que un vehículo privado realiza transporte de material volátil o pasible de derrame sin hacer uso de carpa cobertura reglamentariamente colocada en la calle CUTRALCO S/N de este Departamento; y, Que, según datos proporcionados por el Sistema SUGIT el vehículo infractor VOLKSWAGEN - 17220, con DOMINIO N° LMX912 se encuentra a nombre de VELIZ HECTOR Y CORREA JUAN S.H., C.U.I.L. N° 30-71343750-2; con domicilio en calle: ARTURO DIAZ 637, COD. POSTAL N° 6725, CARMEN DE ARECO - BUENOS AIRES; y, Que, en virtud de haber infringido lo establecido en el Art. 35° de la Ordenanza Municipal N° 6846/18, corresponde aplicar una multa a VELIZ HECTOR Y CORREA JUAN S.H., C.U.I.L. N°30-71343750-2, conforme lo establece la Ordenanza Tarifaria N° 7213/21; y Que, resulta procedente la elaboración de un acto administrativo; POR ELLO: en uso de las facultades delegadas por el Decreto N° 0947/17 LA DIRECTORA DE AMBIENTE Y ENERGÍA RESUELVE: ARTÍCULO 1°: APLICASE UNA MULTA a VELIZ HECTOR Y CORREA JUAN S.H., C.U.I.L. N° 30-71343750-2; por un importe de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00.-) por incumplimiento a la Ordenanza N° 6846/18, conforme lo establecido en el Artículo 87° de la Ordenanza Tarifaria N°7213/21 y en mérito a las constancias obrantes en el presente Expediente. - ARTÍCULO 2°: CONMINASE a VELIZ HECTOR Y CORREA JUAN S.H., C.U.I.L. N° 30-71343750-2; para que en un plazo de diez (10) días proceda a la cancelación de la multa impuesta. - ARTÍCULO 3°: ESTABLÉCESE que, además del importe a abonar conforme lo establecido en el Artículo 1°, deberá aplicarse el 5% en concepto de Comisión administrativa, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 86° de la Ordenanza Tarifaria vigente. - ARTÍCULO 4°: Por la Unidad Funcional Digesto proceda a notificar la presente Resolución mediante Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, debiendo abonar además, los gastos que demande la publicación edictal, en caso de ser ésta necesaria. - ARTÍCULO 5°: Cumplida y firme sea la misma, pase a Dirección de Rentas, a fin de que tome conocimiento de la multa impuesta. Hecho, gírense estos obrados a la oficina de origen. - ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE. DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE. - Firmado



digitalmente Mgter. Yamel J. Ases Directora de Ambiente y Energía Municipalidad de Godoy Cruz.

Boleto N°: ATM\_6428065 Importe: \$ 2088  
13-14-15/07/2022 (3 Pub.)

---

Municipalidad de Gral. San Martín, Mendoza, Ord.2457/10, cita tres (3) días, a los herederos del fallecido, GARCIA, EDGARDO BASILIO FF: 16/06/2019 sepultada en nicho SD n° 508, del cementerio de Palmira, quién será CREMADO en Casa Mangione. SA. De no mediar oposición.

Boleto N°: ATM\_6428346 Importe: \$ 216  
13-14-15/07/2022 (3 Pub.)

---

MUNICIPALIDAD DE LAVALLE, en Expediente N° 9723/2018-0 caratulado: DIRECCION DE VIVIENDA E/NOTA SOLICITA PROCEDIMIENTO POR LISTADO DE 250 FAMILIAS, NOTIFICA a 1) CORIA, Ramón DNI 13.229.827; 2) CORIA, Mercedes DNI 16.221.383; 3) RODRIGUEZ, Betiana DNI 35.552.389; 4) MORAN, Verónica DNI 25.327.741; 5) ALVARADO, Daniel DNI 94.108.561; 6) ARCE, Etelvina (no se dispone de DNI); 7) VILLEGAS, Luis (no se dispone de DNI); 8) MAYORGA, María (no se dispone de DNI) y 9) ARANIBAL, Alicia (no se dispone de DNI); todos de ignorado domicilio, de lo resuelto a fs. 202/203, que en su fecha y parte pertinente dice: "Resolución N° 599/22, Lavalle, 06 de junio de 2.022. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: EL INTENDENTE MUNICIPAL RESUELVE: ART 1°) - Emplácese por el termino de DIEZ (10), días (Art. 160 ap. a la Ley 9.003), a las personas que se detallan a continuación, a fin de que se presenten en Dirección de Desarrollo Territorial y Hábitat, sito en calle Beltrán N.º 37, Tulumaya, Lavalle, Mendoza, munido de la siguiente documentación: a) Fotocopia del DNI del grupo familia conviviente; b) Fotocopia de partidas de nacimiento del grupo familiar conviviente; c) Bono de sueldo del último mes o declaración jurada de Ingresos del Registro Civil; d) Fotocopia del Acta de Matrimonio, Certificado de Convivencia o Certificado de Unión Convivencial; e) Informe de bienes e inhibiciones del Registro de la Propiedad (San Martín 1269, Godoy Cruz Mendoza); y f) Acreditación de Residencia conforme Ordenanza N.º 985/16 Art. 2°) - Queda establecido que al falta de presentación en tiempo y forma de lo dispuesto por el Art. 1°, dará lugar a la exclusión del listado de beneficiarios del Ex Programa Federal de Integración Socio-Comunitaria, Proyecto 250 Viv. 6° Etapa, actualmente Programa Reconstruir- Proyecto 250 viviendas. Art. 3°) - Por Dirección de Coordinación de Comunicación Pública deberá efectuarse mediante publicación de edictos en el Boletín Oficial, durante TRES (3) días seguidos y se tendrán por efectuadas a los OCHO (8) DÍAS, computados desde el siguiente al de la última publicación (art. 152° Ley 9.003): 1. CORIA, Ramón D.N.I. N.º 13.299.827; 2. CORIA, Mercedes D.N.I. N.º 16.221.383; 3. RODRIGUEZ, Betiana D.N.I. N.º 35.552.389; 4. MORAN, Verónica D.N.I. N.º 25.327.741; 5. ALVARADO, Daniel D.N.I. N.º 94.108.561; 6. ARCE, Etelvina (No se dispone de DNI); 7. VILLEGAS, Luis (No se dispone de DNI); 8. MAYORGA, María (No se dispone de DNI); 9. ARANIBAL, Alicia (No se dispone de DNI).- ... Art. 5°) – Cúmplase y dese al Digesto Municipal. Fdo. Roberto RIGHI, Intendente, Municipalidad de Lavalle; Rolando ROMERA, Secretario de Ambiente, Obras y Servicios Públicos. MUNICIPALIDAD DE LAVALLE."

Boleto N°: ATM\_6421723 Importe: \$ 1944  
12-13-14/07/2022 (3 Pub.)

---

A herederos de MALITTO CARLOS ALBERTO, cita Municipalidad de Guaymallén, a reclamar beneficios acordados. Art. 33°. Dec. Ley 560/73, modificado por Ley 4409, bajo apercibimiento legal. Expte. EE-11.656-2021. Presentarse en Dirección de Asuntos Legales- 5° Piso. Firmado: Dra. Marcela Amarillo. Directora.

Boleto N°: ATM\_6423356 Importe: \$ 360  
08-12-14-18-20/07/2022 (5 Pub.)

---

LA MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ, a través del EXPEDIENTE N° 2022-001311/F1-GC, caratulado: "PLANILLA DE INSPECCIÓN DE LOTE BALDÍO N° 0514 - POR TERRENO FALTA DE LIMPIEZA

---

UBICADO LAS CALANDRIAS-PM.47807"; mediante boleta de Notificación D0029 notifica/ emplaza a CO.VI.CO. titular del Padrón Municipal: 47807 a realizar limpieza y arreglo de cierre perimetral en terreno baldío ubicado en: Calle LAS CALANDRIAS Nro: 846 - Barrio: COVICO Manzana: D Casa/Lote: 5- DEPARTAMENTO GODOY CRUZ. En caso de incumplimiento, se labrará acta de infracción por transgresión a la Ord. 6846/18 y sus modificatorias. DIRECCIÓN DE AMBIENTE Y ENERGÍA 06 de Julio de 2022 Fdo. Firmado digitalmente Erica Caciamani Jefa de Departamento Administrativo DIRECCIÓN DE AMBIENTE Y ENERGÍA Municipalidad de Godoy Cruz.

Boleto N°: ATM\_6426234 Importe: \$ 504  
12-13-14/07/2022 (3 Pub.)

VISITA A LA UNIDAD DE SERVICIOS "PRADO ESPAÑOL" Expediente: EX-2021-08392691-GDEMZA-DPP#SAYOT La Dirección de Parques y Paseos Públicos invita a visitar las instalaciones de la Unidad de Servicio "Prado Español" Fecha de: viernes 15 de julio de 2022 – 11:00 horas Consultas: Arq. Paola Raggio: praggio@mendoza.gov.ar. Asistir a sede de la Dirección de Parques y Paseos Públicos: Paseo Los Plátanos N° 88, Parque Histórico Gral. San Martín, Mendoza.

S/Cargo  
12-13-14/07/2022 (3 Pub.)

EX-2021-07382385- -GDEMZA-IGS#MSEG. CARATULADOS "IGS C/ BENEGAS GUZZO LEONARDO RENE, DNI 34.380.129 POR INFRACCIÓN AL ARTICULO 8 DE LA LEY 7493. VISTO: el presente, fíjese audiencia de declaración indagatoria del Agente SCS BENEGAS GUIZZO, LEONARDO RENE DNI 34.380.129, para el día 29/07/2022, a la hora 08:00 AM, en forma remota, mediante plataforma ZOOM, para que el efectivo citado deberá conectarse el enlace para unirse a la reunión ZOOM, para tales efectos, AL INGRESAR DEBERÁ REGISTRARSE CON NOMBRE Y APELLIDO, DURANTE LA REUNIÓN DEBERÁ TENER LA CÁMARA ENCENDIDA, se adjunta el siguiente por sistema ZOOM ID de reunión: 8393871386 Código de acceso: AL23Fn. Además advirtiendo que el efectivo no cuenta con dirección de correo oficial ni domicilio real, denunciado en el legajo del servicio notifíquese el presente mediante publicación edictal en el Boletín Oficial, junto a la parte pertinente de la resolución 845/2021 del Directorio de la Inspección General de Seguridad, que dispuso: "MENDOZA, 11 DE NOVIEMBRE DE 2.021 RESOLUCION N° 845/21, VISTO: VISTO: El presente Expediente administrativo EX-2021-05811836--GDEMZA-DGSERP#MES caratulado: "S./ABANDONO DE SERVICIO BENEGAS GUIZZO LEONARDO RENE 34.380.129", Y CONSIDERANDO: Que las presentes se inician por motivos de las actuaciones remitidas por Regional de Recursos Humanos - Zona Centro del Servicio Penitenciario, por la que da cuenta que el Agente SCS Leonardo René Benegas Guzzo DNI 34.380.129; No ha concurrido a prestar funciones por las cuales ha sido asignado y conforme la incorporación del legajo digital en orden 3, surge que ha faltado al servicio al servicio sin justificar entre el 05/09/21 al hasta la fecha actual. Que, se incorpora a las actuaciones administrativas, ficha del causante en que constan los datos personales del efectivo, copia de carta documento en fecha 08/09/21 del Correo Argentino por lo que se emplaza al efectivo Benegas en los términos del artículo 48 de la ley 7493. Que se incorporan en orden 33, dictamen de Departamento Legal y Técnico del Servicio Penitenciario Provincial de fecha 05/09/21, a fin de justificar las inasistencias informadas mediante publicación edictal en el Boletín Oficial en orden N° 08, se sugiere su remisión a la Inspección General de Seguridad para el inicio del sumario administrativo correspondiente . Por ello, resulta que existen elementos de pruebas suficientes para afirmar "prima facie" que el efectivo Agente SCS Leonardo René, Benegas Guizzo DNI 34.380.129, que habría infringido las previsiones establecidas en el artículo 8° incisos a), b),c) y k) de la Ley 7.493 y artículo 126 de la Resolución 143- T/15 (REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA EL PERSONAL PENITENCIARIO). Toda vez que las actuaciones administrativas en el presente tipifican como abandono malicioso del Servicio, constituyendo una falta gravísima que sustenta la consideración de sumario en el presente, [...]. Que, por todo ello y en uso de las atribuciones que le confieren los ordenamientos legales; EL DIRECTORIO DE LA INSPECCION GENERAL DE SEGURIDAD RESUELVE: Artículo 1°: ORDENESE INSTRUIR FORMAL SUMARIO ADMINISTRATIVO en sede de esta Inspección al Agente SCS Leonardo René, Benegas Guizzo DNI 34.380.129; que habría infringido las previsiones establecidas

en el artículo 8° incisos a), b), c) y k) de la Ley 7.493 y artículo 126 de la Resolución 143-T/15 (REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA EL PERSONAL PENITENCIARIO). Todo ello en virtud de las razones referidas en los considerandos de la presente resolución. Artículo 2°: Designese Instructor Sumariante al OF. ADJUTOR GUSTAVO MOLINA, conforme lo dispone la Ley 7493, debiendo el instructor designado cumplir con los plazos, formas y condiciones establecidas en la misma. [...]”. Por ello, en este acto también se le notifica que puede abstenerse a prestar declaración indagatoria administrativa sin que ello presuma en su contra y del derecho de contar con un profesional abogado. (Art. 273 del C.P.P. Libertad de declarar: “El imputado podrá declarar o no. En ningún caso se le requerirá juramento o promesa de decir verdad, ni se ejercerá contra él coacción o amenaza, ni se usará medio alguno para obligarlo, inducirlo o determinar su declaración contra su voluntad, ni se le harán cargos o reconvenimientos tendientes a abstenerse de su confección. La inobservancia de este precepto hará nulo el acto, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria o penal que corresponda.” (Cons. Art 259 CPP Cba: Art. 296 CPP Mza. Parcial), como también que la ley 7493, en su artículo 59 dispone: “Prestada la declaración indagatoria, se correrá vista por ocho (8) días al sumariado para que proponga las medidas probatorias que creyere oportunas para su defensa.”. Notifíquese. FDO. GUSTAVO JAVIER MOLINA. INSTRUCTOR SUMARIANTE. INSPECCION GENERAL DE SEGURIDAD. ANTE MI - PROCURADOR - DIEGO ASENSIO SECRETARIO GENERAL INSPECCION GENERAL DE SEGURIDAD

S/Cargo

12-13-14/07/2022 (3 Pub.)

## MENSURAS

(\*)

Agrim. Ana Farias mensurará 300.00 m<sup>2</sup> aproximadamente, para gestión de Título Supletorio (Ley 14.159 Dec. 5756/58). Propiedad de CARMELO BEJARANO pretendido por Guanuco Evaristo y Maya Oscar Leonardo ubicados sobre costado norte de Calle El Álamo, 86.36 m al oeste de calle Coronado, Cordón del Plata, Tupungato. Límites: Norte y Oeste: con Sabatini Ana María y Sabatini Lilia Nora; Sur: con calle El Álamo; Este: con Elisabeth Aurelia Moya. JULIO 23, 10:30 hs. Expediente N° EX-2022-02971495-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: 06428837 Importe: \$ 360

14-15-18/07/2022 (3 Pub.)

(\*)

Juan Rossello Ingeniero Agrimensor, mensurará 1410,36 m<sup>2</sup> Propietario MIGUEL ARMANDO PONCE Calle Teniente 1° Ibañez 2849 El Bermejo Guaymallén. Julio: 23 Hora 17 EX-2022-04842072- GDEMZA-DGCAT\_ATM

Boleto N°: ATM\_6428979 Importe: \$ 144

14-15-18/07/2022 (3 Pub.)

(\*)

Agrim. Pinna Ariel mensurará 400.00 m<sup>2</sup> aproximadamente, para gestión de Título Supletorio (Ley 14.159 Dec. 5756/58). Propiedad de BESTANI HORACIO FOHET pretendido por Flores Tintilay Fernando ubicados sobre calle Los Cuatro, 296.00 m al sur de calle El Álamo o Ruta Provincial N° 96, Cordón del Plata, Tupungato (costado oeste). Límites; Noreste y suroeste: con Bestani Horacio Fohet; Sureste: con calle Los Cuatro; Noroeste: con PROAN SA PRODUCTOS ANDINOS. JULIO 23, 11:00 hs. Expediente N° EX-2022-04796867- GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: 06428826 Importe: \$ 360

14-15-18/07/2022 (3 Pub.)

(\*)

Luis Domínguez Barro, Agrimensor, mensurará aproximadamente 405 ha a Nombre de JOSÉ ALBERTO

QUEZADA. Fundo enclavado con salida a Ruta Provincial N° 181 por huella de acceso, accediendo a la misma desde la intersección entre Rutas Provinciales N° 186 y 181, circulando por esta 9.323 metros al sur, hasta huella de acceso con coordenadas X= 6036666-Y= 2455440, transitando por la misma 4.670 m dirección Sur-Oeste, hasta coordenadas X= 6035794 - Y= 2451647. La Batra. Distrito Ciudad. Malargüe. Punto de Reunión: intersección de Ruta Nacional 40 y Provincial 186. Ciudad Malargüe. Julio: 23 Hora: 11:00. Expediente: EX-2022-01418080-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_6428987 Importe: \$ 432  
14-15-18/07/2022 (3 Pub.)

---

Ing. Agrimensor Diego Alberto Gramajo Mensurará 228.13 m2, propiedad de: EMY S.A. Ubicada en Calle Mayorga n° 1610, Ciudad, San Rafael, Mza. Expte. EX-2022-04219223-GDEMZA-DGCAT\_ATM. 20 de Julio HORA 8.30

Boleto N°: ATM\_6428208 Importe: \$ 144  
13-14-15/07/2022 (3 Pub.)

---

Manuel Fernández, agrimensor, mensurará 2543.58 m2, propiedad SOCIEDAD ANONIMA VIÑEDOS Y BODEGAS VICTORIO PIPPI, pretendida Ignacio Roque Arregui, Margarita Susana Caballero, obtención título supletorio, Ley 14159, Dto. 5756/58. Silva, costado Oeste, 37 m Sur Calle Isaac Estrella, Ciudad, Rivadavia. Julio: 20 Hora 11. Límites: N: Calle Isaac Estrella, el propietario; S: el propietario; E: el propietario, Calle Silva; O: el propietario. Expediente 2022-04792649-GDEMZA-DGCAT-ATM

Boleto N°: ATM\_6428209 Importe: \$ 288  
13-14-15/07/2022 (3 Pub.)

---

Alejandro García Agrimensor, mensurará, 1 ha. 9826 m2, Parte Mayor Extensión, propiedad ISAAC ISAIAS GOMEZ, Rodríguez Peña 5280, esquina Urquiza, Coquimbito, Maipú. EX-2022-04750435-GDEMZA-DGCAT\_ATM. Julio 20, hora 17:00.

Boleto N°: ATM\_6428276 Importe: \$ 144  
13-14-15/07/2022 (3 Pub.)

---

Sosa Ramírez Damián Esteban, Ingeniero Agrimensor mensurará para obtención Título Supletorio Ley 14159, Decreto 5756/58, 150,98 m2 aproximadamente. Propietarios RODRIGUEZ de ALDAO MARIA LUDOVICA, pretendiente ANSELMI MONICA BEATRIZ, Calle José María Godoy N°336, Ciudad, Las Heras, Mendoza. Límites: Norte: Calle José María Godoy, Sur: Rodríguez de Aldao María Ludovica, Este: Rodríguez de Aldao María Ludovica, Oeste: Bilbao Héctor Pedro y Bilbao Miguel Arturo. Julio 20, hora 16.00. Expediente N° EX-2022-04327259-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_6428279 Importe: \$ 288  
13-14-15/07/2022 (3 Pub.)

---

Giménez Juan Ingeniero Agrimensor mensurará 160,55 m2, propiedad de MAÑANET MARÍA DORA, ubicada en calle Joaquín V. González intersección calle Guido Spano, esquina Nor-Oeste, Coronel Dorrego, Guaymallén. Julio 20, hora: 17:00. EX-2022-04656500-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_6428282 Importe: \$ 144  
13-14-15/07/2022 (3 Pub.)

---

Juan Ginart Ingeniero Agrimensor mensurará Polígono 1: 2000.80 m2, Polígono 2: 4622.85 m2. Propietario CONSTRUCCIONES DEL VALLE S.A. Calle Güemes entre Calle Armani y España (ambos costados) s/n. Ciudad, Tunuyán. EE-40113-2022. Julio 20, hora 9.00.

Boleto N°: ATM\_6428295 Importe: \$ 144  
13-14-15/07/2022 (3 Pub.)

---

Juan Ginart Ingeniero Agrimensor mensurará: 299.12 m2, parte mayor extensión. Propietario ADELINA CHAMOIX DE BLANCHARD Obtención Título Supletorio. Ley 14159 y Modificatorias. Pretendiente: OSCAR ALBERTO RICARDO FLORES. Calle Bascuñan s/n, Colonia Las Rosas, Tunuyán. A 224.10 m. oeste de calle Quintana, costado sur. Límites: Norte: Calle Bascuñan, Sur: Bibiana Elizabeth Guevara, Este: Adelina Chamoix de Blanchard Oeste: Adelina Chamoix de Blanchard y Ricardo Rodolfo Rojas Expte. EE-40055-2022. Julio 20, hora 10,00.

Boleto N°: ATM\_6428304 Importe: \$ 288  
13-14-15/07/2022 (3 Pub.)

---

Ingeniero Agrimensor Jorge Boschi mensurará aproximadamente 132,09 m2 propiedad de ASOCIACION CIVIL EL MILAGRO DE LA TOMA, Pasaje Un Amanecer s/n °, Casa 28, Manzana B, Barrio Nebot, Colonia Segovia, Guaymallén, Mendoza. Julio 20, hora 15:45. EX-2022-04706809-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_6428308 Importe: \$ 144  
13-14-15/07/2022 (3 Pub.)

---

Franco Di Sanzo, Ingeniero Agrimensor, mensurará 468,75 m2. Propietarios: LEANDRO CUSTODIO FERREYRA; MODESTA RAMOS DE FERREYRA. Ubicación: Lugones 932, Ciudad, San Rafael. Julio 20. Hora 16. Expediente: EX-2022-04640009-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_6428311 Importe: \$ 144  
13-14-15/07/2022 (3 Pub.)

---

Ingeniero Agrimensor Rene Rodríguez mensurará 339.08 m2 de la propiedad de EVA CATALINA JUAN de GIACOMELLI, ubicada en calle Carlos Pellegrini N° 280 a 12.31 m de la calle Godoy Cruz y a 75.60 m de la calle Sáenz Peña. Hora 12.30. Julio 21. Ciudad, Tunuyán. Expediente EX-2022-04630845-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_6428316 Importe: \$ 216  
13-14-15/07/2022 (3 Pub.)

---

Ingeniera Agrimensora Ivana Paola Gonella mensurará 713,00 m2, propiedad de MARIA LORENA BUSSETTI, PATRICIA MONICA BUSSETTI, FRANCISCO PABLO BUSSETTI y MARIANA AYELEN BUSSETTI, ubicada sobre Calle San Isidro N° 912, Ciudad, Rivadavia. Julio 23, Hora 12:00. Expediente EX-2022-04625117-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_6428330 Importe: \$ 144  
13-14-15/07/2022 (3 Pub.)

---

Ingeniero Agrimensor Rene Rodríguez mensurará aproximadamente 821.58 m2 para obtención de Título supletorio, Ley 14159 y modificatorias, propiedad de LUIS VICTOR MORISI y ANGELA FRANCISCA VASQUEZ, pretendida por AIDA ADELMA CHIRINO, ubicada en calle Miguez s/n a 127 m de Calle de la calle Unión y a 19m de la calle Orfila. Hora 12.30. Julio 20. Ciudad, Junín. Límites: Norte, Vanina Rita Díaz y Martin Gonzalo Díaz, Liliana Sandra Rivera y Walter Díaz; Sur, Luis Víctor Morisi y Ángela Francisca Vasquez; Este, Calle Miguez; Oeste, Luis Víctor Morisi y Ángela Francisca Vasquez. Expediente EX-2022-04584242-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_6428313 Importe: \$ 432  
13-14-15/07/2022 (3 Pub.)

---

Ingeniero Agrimensor Carlos Andrés Milone mensurará 2482,70 m2 propiedad de JORGE LUIS DORCEMASCOLO, ubicada sobre Callejón Comunero S/N° con salida a Lateral Este Ruta Nacional N° 40, km. 22, Perdriel, Lujan de Cuyo. Punto de encuentro en la entrada al Callejón Comunero, Lateral Este, Ruta Nacional N° 40, km. 22. Se cita a Condóminos interesados del Callejón Comunero. Julio 22, hora 14:30. Expediente EX-2022-04514191-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_6428337 Importe: \$ 288  
13-14-15/07/2022 (3 Pub.)

---

Juan Flores Fernández, Agrimensor mensurará 700 m2 parte mayor extensión Propietario: EMILIO GABEIRONE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL Pretendiente BARBARA NORA GONZALEZ, para obtención Título Supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58 Ubicación La Juanita 2471 Gustavo André Lavalle. Límites Norte, Sur y Este: El propietario, Oeste: calle La Juanita. Expediente: EX-2022-04680112-GDEMZA-DGCAT\_ATM. Julio 20, hora 10:00.

Boleto N°: ATM\_6428339 Importe: \$ 216  
13-14-15/07/2022 (3 Pub.)

---

Juan Flores Fernández, Agrimensor mensurará 700 m2 parte mayor extensión Propietario: EMILIO GABEIRONE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL Pretendiente MARIA CRISTINA PEREZ, para obtención Título Supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58 Ubicación La Juanita 2471 Gustavo André Lavalle. Límites Norte: El propietario, Sur: Canal Gustavo André y el propietario, Este: Canal Gustavo André, Oeste calle La Juanita y el propietario. Expediente: EX-2022-04681794-GDEMZA-DGCAT\_ATM. Julio 20, hora: 10:00.

Boleto N°: ATM\_6428340 Importe: \$ 288  
13-14-15/07/2022 (3 Pub.)

---

Juan Flores Fernández, Agrimensor mensurará 485 m2 parte mayor extensión Propietario: EMILIO GABEIRONE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL Pretendiente ROSARIO NELIDA MORALES, para obtención Título Supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58 Ubicación La Juanita 2471 Gustavo André Lavalle. Límites Norte y Este: El propietario Sur: canal Gustavo André Oeste: calle La Juanita. Expediente: EX-2022-04679377-GDEMZA-DGCAT\_ATM. Julio 20, hora: 10:00.

Boleto N°: ATM\_6428343 Importe: \$ 288  
13-14-15/07/2022 (3 Pub.)

---

Juan Flores Fernández, Agrimensor mensurará 620 m2 parte mayor extensión Propietario: EMILIO GABEIRONE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL Pretendiente ROSA AURORA RIVEROS, para obtención Título Supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58 Ubicación La Juanita 2471 Gustavo André Lavalle. Límites Norte y Este: El propietario Sur: canal Gustavo André Oeste: calle La Juanita y el propietario. Expediente: EX-2022-04534373-GDEMZA-DGCAT\_ATM. Julio 20, hora: 10:00.

Boleto N°: ATM\_6428347 Importe: \$ 288  
13-14-15/07/2022 (3 Pub.)

---

Juan Flores Fernández, Agrimensor mensurará 310 m2 parte mayor extensión Propietario: EMILIO GABEIRONE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL Pretendiente TERESA GLADYS PRADO, para obtención Título Supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58 Ubicación La Juanita 2471 Gustavo André Lavalle. Límites Norte, Sur y Este: El propietario, Oeste calle La Juanita. Expediente: EX-2022-04700697-GDEMZA-DGCAT\_ATM. Julio 20, hora: 10:00.

Boleto N°: ATM\_6428350 Importe: \$ 216

---

13-14-15/07/2022 (3 Pub.)

---

Juan Flores Fernández, Agrimensor mensurará 190 m2 parte mayor extensión Propietario: EMILIO GABEIRONE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL Pretendiente BARBARA NORA GONZALEZ, para obtención Título Supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58 Ubicación La Juanita 2471 Gustavo André Lavalle. Límites Norte, Sur y Este: El propietario, Oeste calle La Juanita y El propietario. Expediente: EX-2022-04680612-GDEMZA-DGCAT\_ATM. Julio 20, hora: 10:00.

Boleto N°: ATM\_6428665 Importe: \$ 288  
13-14-15/07/2022 (3 Pub.)

---

Juan Flores Fernández, Agrimensor mensurará 2950 m2 parte mayor extensión Propietario: EMILIO GABEIRONE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL Pretendiente OLGA ANDREA VIDELA, para obtención Título Supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58 Ubicación La Juanita 2471 Gustavo André Lavalle. Límites Norte: Arzobispado de Mendoza y Dirección General de Escuelas Sur: canal Gustavo André y el propietario, Este: canal Gustavo André, Oeste calle La Juanita y el propietario. Expediente: EX-2022-04699286-GDEMZA-DGCAT\_ATM. Julio 20, hora: 10:00.

Boleto N°: ATM\_6428658 Importe: \$ 288  
13-14-15/07/2022 (3 Pub.)

---

Oscar Alvarez agrimensor mensurará 3 has 9483,00 m2 aproximadamente parte de mayor extensión obtención título supletorio ley 14159 Dto.5756/58 propiedad GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA. pretendida por MARCELO CLAUDIO SAAVEDRA ubicada Calle Los Girasoles S/Nº 434 m al sur de ruta provincial 24 El Sauce Guaymallen Limites norte: Barrio jardín El Sauce, calle Los Girasoles, Avi Cuyo S.A., Sur y Oeste :Gobierno de la Provincia de Mendoza, Este: Ferrocarril General Belgrano Expte. N° 2021-03543843 Julio 19 hora 11

Boleto N°: ATM\_6423161 Importe: \$ 288  
12-13-14/07/2022 (3 Pub.)

---

Agrim. Luis Moneta mensurará 314,16 m2 de Valdemoro Buzzin en Adolfo Calle 812, Coronel Dorrego, Guaymallén. Julio 19, hora 15.00. Ex-2022-04622654-GDEMZA-DGCAT\_ATM

Boleto N°: ATM\_6423172 Importe: \$ 72  
12-13-14/07/2022 (3 Pub.)

---

Ing. Agrim. Lucas Di Marco mensurará 170,36 m2 propiedad de NARVAEZ de GUTIERREZ, MARIA AVELINA ubicados en calle San Luis N°1562, Villa Marini, Godoy Cruz. Julio 19. 16:00hs. Expediente: EX-2022-04671614-GDEMZA-DGCAT\_ATM

Boleto N°: ATM\_6424429 Importe: \$ 144  
12-13-14/07/2022 (3 Pub.)

---

Ingeniera Agrimensora Jamilla Lacorte mensurará 294,03 m2, propiedad de Jorge Hector Bravo y Analia Leonor Lancellotti de Bravo, calle San Miguel N° 878, Ciudad, Las Heras, Julio 19, 16:00 horas. Expediente: EX-2022-04172265- -GDEMZA-DGCAT\_ATM

Boleto N°: ATM\_6424440 Importe: \$ 144  
12-13-14/07/2022 (3 Pub.)

---

Ing. Agrim. Luis Lucero mensurará 237,99m2 de Irma Argentina Gelvez de Moran calle Paul Groussac N° 1.351 Presidente Sarmiento Godoy Cruz. Julio: 18 Hora: 11. Ex 2022-04750886 GDE MZA DGCAT ATM.

---

Boleto N°: ATM\_6426327 Importe: \$ 144  
12-13-14/07/2022 (3 Pub.)

---

Ingeniero Agrimensor Germán Fernández mensurará aproximadamente 620 Hectáreas para obtención de título supletorio Ley 14.159, decreto 5756/58 propiedad de SUCESIÓN DE DON JULIO GONZALEZ SEGURA, pretendida por Ricardo Camacho ubicado en Calle del Centro a 250 metros al este de Calle Boggero, Costado Norte, Villa Nueva, La Paz. Límites. Norte: Calle General Geronimo Espejo; Sur: Calle del Centro; Este: Armando Luis Sotana; Oeste: Santiago Boguero. Julio 20. Hora 10. Expediente: EE-40597-2022.

Boleto N°: ATM\_6426330 Importe: \$ 288  
12-13-14/07/2022 (3 Pub.)

---

Ingeniero Agrimensor Germán Fernández mensurará 16 Ha 4.986,83 m2 propiedad de MIS CACHORROS SOCIEDAD ANONIMA ubicada en Carril Costa Canal Montecaseros a 2.630 metros al Norte de Calle Lavalle y luego 80 metros hacia el este por Servidumbre de paso, Montecaseros, San Martín. Julio 19. Hora 17:15. Expediente: EX-2022-04751676-GDEMZA-DGCAT\_ATM

Boleto N°: ATM\_6426357 Importe: \$ 216  
12-13-14/07/2022 (3 Pub.)

---

Ingeniero Agrimensor Germán Fernández mensurará 11 Ha 5.501,10 m2 propiedad de LA HIGUERA SOCIEDAD ANONIMA ubicada en Carril Costa Canal Montecaseros a 2.650 metros al Norte de Calle Lavalle, Costado Este, Montecaseros, San Martín. Julio 19. Hora 17. Expediente: EX-2022-04751068-GDEMZA-DGCAT\_ATM

Boleto N°: ATM\_6426360 Importe: \$ 144  
12-13-14/07/2022 (3 Pub.)

---

Ingeniero Agrimensor Germán Fernández mensurará aproximadamente 270 m2 para obtención de título supletorio Ley 14.159, decreto 5756/58 propiedad de BERNARDO Y ALBERTO CITON, pretendida por Valeria Maria Angela Cardenas y Juan José Cardenas ubicado en Calle Necochea esquina Avenida Tropero Sosa (N-W), Ciudad, San Martín. Límites. Norte: Norma Graciela González y Diego Rubén González; Sur: Calle Necochea; Este: Avenida Tropero Sosa; Oeste: María Juana García. Julio 21. Hora 17. Expediente: EX-2022-04731695- GDEMZA-DGCAT\_ATM

Boleto N°: ATM\_6426333 Importe: \$ 288  
12-13-14/07/2022 (3 Pub.)

---

RAUL MANZINI, Agrimensor, mensurará Propiedad Horizontal 325,45m2, propiedad Carlos Alfredo Barbagallo y Eduardo Jose Barbagallo; Gargantini s/nº Alto Maipu (Lote nº15 Mzna H) Ciudad Maipú. Julio 19, Hora 12. Expediente 202203685642

Boleto N°: ATM\_6426468 Importe: \$ 144  
12-13-14/07/2022 (3 Pub.)

---

Agrimensor Javier Oyhenart mensurará aproximadamente: 565 m2 propiedad de HECTOR VICTOR BERTOGLIO ubicados en JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 1907, PEDRO MOLINA, GUAYMALLÉN, MENDOZA. EX-2022-04503807-GDEMZA-DGCAT\_ATM. Fecha: 19-07. Hora: 17 Hs.

Boleto N°: ATM\_6428013 Importe: \$ 144  
12-13-14/07/2022 (3 Pub.)

---

Agrimensor Roberto Carbonell mensurará 253,35 m2 propiedad CARMEN FERNANDEZ de QUIROGA y

---



FERNANDO ARTURO, SUSANA LUISA y ELISA DEL CARMEN QUIROGA FERNANDEZ. Diagonal Hammarskjold 471, 5° Sección, Ciudad, Capital. Julio 19, hora 14:30. EX-2022-04796685-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_6428070 Importe: \$ 144  
12-13-14/07/2022 (3 Pub.)

#### AVISO LEY 11.867

(\*)

En cumplimiento de lo establecido por el Art. 2 de la Ley 11.867. La Sra. Elvira Baños D.N.I. Nro 4.116.508 y CUIL Nro. 27-04116508-7 informa transferencia de Fondo de Comercio a favor de la Sra. Marcela Alejandra Zamora D.N.I. Nro 21.375.734 y CUIL Nro. 27-21375734-8 de un local comercial destinado al rubro Agencia de Quiniela con Nro de cuenta/ habilitación municipal 1991-V-010077, ubicado en domicilio calle Perito Moreno 168 (también 170) del departamento Godoy Cruz, Provincia MENDOZA. Para reclamos de Ley se fija el domicilio en calle Perito Moreno 168, Godoy Cruz, Provincia MENDOZA.

Boleto N°: ATM\_6428685 Importe: \$ 720  
14-15-18-19-20/07/2022 (5 Pub.)

FARMACIA LEVATINO: Se comunica la TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO FARMACIA LEVATINO: en cumplimiento de lo establecido por Art. 2 Ley 11.867 Silvana Ana Da Dalt D.N.I. N° 10.907.630, CUIT 27-10907630-4, anuncia la transferencia a favor de FARMACIA LEVATINO S.R.L. CUIT 30-71759150-6, del Fondo de Comercio, destinado a Farmacia, denominado "FARMACIA LEVATINO", ubicado en calle Roca 299, Las Heras, Provincia de Mendoza. Oposiciones de Ley ante Escribana Vanina Lucesole, con domicilio en calle Beltrán 835, Godoy Cruz Mendoza, de 9 a 12 horas de lunes a viernes.

Boleto N°: ATM\_6416115 Importe: \$ 600  
08-11-12-13-14/07/2022 (5 Pub.)

#### AVISO LEY 19.550

(\*)

**EL AZUFRE S.A.** CUIT: 30-71609616-1. Por Asamblea General del 14/03/2022 se resolvió el cambio de jurisdicción de la CABA a la Provincia de Mendoza, fijando la nueva sede legal en la calle Las Heras 413, Malargüe, Provincia de Mendoza, y reformando el artículo PRIMERO del Estatuto Social. Autorizado según instrumento privado acta de asamblea de fecha 14/03/2022 Dolores Gallo - T°: 78 F°: 208 C.P.A.C.F.

Boleto N°: ATM\_6423169 Importe: \$ 96  
14/07/2022 (1 Pub.)

(\*)

En la Ciudad de Mendoza, a los 6 días de JUNIO del año 2022, siendo las diez horas, se reúnen en el domicilio de la fundación **FUNDACION RECREARTE**, sito en calle 9 DE JULIO NRO. 1190 PISO 1 DTO 11, Mendoza, Se procede a considerar el siguiente orden del día: Tratamiento y Renovación años Pide la palabra la señora presidente y fundadora YANINA ANDREA VENTURA y dice que se necesita renovar los miembros del Consejo de Administración que tendrá mandato por los próximos tres ejercicios según lo establece el estatuto constitutivo. Luego de un intercambio de opiniones y debido a la eficiencia en el desarrollo de los miembros del Consejo de Administración en sus tareas se sugiere que sean los mismos del periodo anterior se designa el siguiente Consejo de Administración: PRESIDENTE: YANINA ANDREA VENTURA DNI NRO. 32.130.528, ESTADO CIVIL CASADA, COMERCIANTE, ARGENTINA DOMICILIADA EN LAVALLE 1250 GRAL SAN MARTIN MENDOZA, SECRETARIA NATALIA BATTOCCHIA CON DNI NRO. 25.222.375 ARGENTINA, CASADA DOCENTE, DOMICILIADA EN

SOLER 406 GRAL SAN MARTIN MENDOZA FECHA DE NACIMIENTO EL 14 4 1976 Y TESORERO AUGUSTO ALVARO BATTOCCHIA CON DNI NRO. 28.247.097 ESTADO CIVIL CASADO, TECNICO EN BIO IMÁGENES, ARGENTINO DOMICILIADA EN LAVALLE 1250 GRAL SAN MARTIN MENDOZA. Se produce un intercambio de opiniones y se aprueba por unanimidad. Asimismo se autoriza a cualquiera de los miembros del nuevo consejo, como así también a la CONTADORA MONICA NOEMI CIANCIARDO, D.N.I. N° 14.152.638 MATRICULA NRO. 5669, para realizar los trámites y gestiones necesarias para la inscripción registral de las autoridades designadas. No habiendo más temas que tratar, previa redacción, lectura en alta voz y ratificación de los asistentes, siendo las doce horas cincuenta minutos se da por concluida la presente asamblea firmando los socios y autoridades electas de conformidad al pie de la presente acta.

Boleto N°: ATM\_6426174 Importe: \$ 456  
14/07/2022 (1 Pub.)

---

(\*)

Richardí Daniel Felipe DNI 07.626.726 comunica que la sociedad RICHARDI DANIEL FELIPE Y RICHARDI SERGIO NÉSTOR SOCIEDAD DE HECHO, CUIT 30-64727174- S.A.S, domiciliada en San Martín 1814, Godoy Cruz, Mendoza, ha cambiado su razón social por **DAYSER S.A.S.** (sociedad por acciones simplificada), según contrato social de fecha 23 de diciembre de 2021, con Resolución de la Dirección de Personas Jurídicas de fecha 16 de febrero de 2022 e inscripta en el Registro Público de comercio en LEGAJO N° 34.316 P y en AFIP con CUIT 30-71757222-6.

Boleto N°: ATM\_6428260 Importe: \$ 120  
14/07/2022 (1 Pub.)

---

(\*)

**ALFA WINE 22 S.A.S.** A efectos de su inscripción informa que mediante Reunión de Socios N° 1 de fecha 06 de Julio de 2022 y Acta de Gerencia N° 1 de fecha 2 Julio de 2022, respectivamente, se ha procedido al cambio del domicilio Social, Legal y Fiscal, quedando constituido en calle ANZORENA N° 806, esquina López y Planes, Local 02, GODOY CRUZ, MENDOZA.

Boleto N°: 06428687 Importe: \$ 96  
14/07/2022 (1 Pub.)

---

(\*)

**CANO BOMBAS S.A.** informa que por Acta de Asamblea General Ordinaria unánime de fecha 22 de Abril de 2022, se eligieron nuevas autoridades, quedando conformado el Directorio por los Señores JUAN CARLOS CANO DNI Nro. 20.972.753 como Director titular y Presidente del Directorio y por la Sra. María Alejandra Tutor DNI 22.130.396, como Director Suplente, quienes se desempeñaran en el cargo por el lapso de tres ejercicios.

Boleto N°: 06428782 Importe: \$ 96  
14/07/2022 (1 Pub.)

---

(\*)

En la ciudad de Las Heras, Provincia de Mendoza a los 11 días del mes de Julio de 2022, siendo las 9 hs se reúne en la sede social de la firma **SIEMPRE A TU LADO SA** Sito en calle Manuel A Saenz 980, distrito El Plumerillo de Las Heras, Mendoza los socios Guillermo Ariel Csizmas DNI 28.137.299 titular de 334 acciones, Carlos Hector Lujan DNI 30.108.221 titular de 333 acciones Y Carlos Alberto Sabatino DNI 26.190.302 titular de 333 acciones a fin de tratar el siguiente orden del día: 1 – elección de dos accionista para firmar el acta correspondiente, 2 – elegir autoridades, 3 – deposito en garantía, 4 – autorización especial a la Contadora Monica Cianciardo DNI 14.152.638 matricula nro 5669 CPCEMZA, para actuar en representación de la sociedad. En el acto toma la palabra el presidente y expone el orden lo siguiente Con respecto al punto uno se elige a Carlos Sabatino y Carlos Lujan para que firmen el acta

correspondiente, Con respecto al punto 2 se decide por unanimidad aceptar las renunciaciones de las autoridades salientes y elegir las siguientes autoridades por el término de 3 años desde la fecha a saber: Presidente, GUILLERMO ARIEL CSIZMAS CUIT 20-28137299-9, ARGENTINO CASADO, DOMICILIADO EN MONTECASEROS 1809 – CIUDAD MENDOZA – NACIDO EL 17/05/1980, Director suplente, CARLOS HECTOR LUJAN CUIT: 20-30108221-6, ARGENTINO, CASADO DOMICILIADO EN MANUEL A SAENZ 980 – EL PLUMERILLO – LAS HERAS – MENDOZA – NACIDO EL 11/04/1983, Dichas autoridades aceptan la designación y a modo de hacer efectivo lo establecido el art 12 del Estatuto, depositan en efectivo del 1% del Capital Social. Acto seguido se procede a considerar el punto número 4 y por unanimidad se decide autorizar a la Contadora Mónica Cianciardo a actuar en representación de la sociedad en los siguientes ámbitos: Todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante la Dirección de Personas Jurídicas de Mendoza (D.P.J.), con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios, solicitar el pedido de rúbrica y proceder al retiro de los libros sociales debidamente rubricados. Asimismo, se lo autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P), Administración Tributaria Mendoza (A.T.M.) y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales así como cualquier otra inscripción posterior, subsistiendo esta autorización mientras no sea revocada en forma expresa y por escrito por los administradores. Sin otro tema por tratar siendo las 10 hs se da por terminada la Asamblea

Boleto N°: 06428680 Importe: \$ 648  
14/07/2022 (1 Pub.)

---

(\*)

**FARMACIA PELLEGRINI S.R.L.** Se informa que por acta de subsanación de la entidad Farmacia Pellegrini S.R.L de fecha 11/07/2022, se subsanó “que si bien en el acta constitutiva de la entidad se consignó como domicilio de la sede social en intersección de calles Chile y Pellegrini, de San Rafael, Mendoza, y además en distintos instrumentos, publicación edictal y formulario de presentación, siendo necesario precisar el domicilio de la sede social en intersección de calles Chile y Pellegrini, esquina sudoeste, de San Rafael, Mendoza.

Boleto N°: ATM\_6428693 Importe: \$ 120  
14/07/2022 (1 Pub.)

---

(\*)

**GLOBALLOGIC ARGENTINA S.R.L.** Comunica y hace saber que conforme lo dispuesto por Reunión Ordinaria de Socios Unánime de fecha 6 de julio de 2022, se resolvió rectificar lo resuelto en el segundo punto del Orden del Día del Acta de Reunión Ordinaria de Socios Unánime de fecha 24 de enero de 2022 respecto a la ciudad a la que corresponde el domicilio de la sucursal de la Sociedad en la jurisdicción de la Provincia de Mendoza, el cual, luego de la rectificación, quedó fijado en Av. Bartolomé Mitre N° 864, piso 11°, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza.

Boleto N°: ATM\_6428792 Importe: \$ 144  
14/07/2022 (1 Pub.)

---

(\*)

**KUSTOS S.A** Se comunica que por resolución de la Asamblea de Directorio conforme acta N° 31 de fecha 12 de julio de 2022, en la ciudad de Lujan de Cuyo, Mendoza, se constituye la modificación y nueva sede social de la sociedad en calle Roque Sáenz Peña N° 358 de la ciudad de Lujan de Cuyo, provincia de Mendoza, Argentina.

Boleto N°: ATM\_6429181 Importe: \$ 96  
14/07/2022 (1 Pub.)

---

(\*)

**LASPIUR & CIA S.A.**- Comunica designación autoridades Art. 10 y 60 Ley 19550 y sus modificatorias. Acta de Asamblea Extraordinaria Unánime del 11/07/2022. Directorio: Director Titular (Presidente): el Señor Rodolfo Emanuel Santos con DNI N° 31.657.488. Vigencia de los mandatos: 3 ejercicios.

Boleto N°: ATM\_6430831 Importe: \$ 72  
14/07/2022 (1 Pub.)

(\*)

**LOS PUENTES S.R.L.:** con domicilio en Inters. Ruta 143 y 144, Rama Caída, San Rafael, Mendoza a los efectos establecidos en el artículo 60 de la Ley N° 19.550, informa que en la Asamblea Ordinaria realizada el día 23 de diciembre de 2021, Acta de Asamblea Ordinaria N° 31, renovó el órgano de administración, quedando como socio gerente el Señor ALAN GERARDO MORRIS, argentino, Documento Nacional de Identidad N° 13.406.636, con domicilio especial en Ruta 143 y 144 s/n, Rama Caída, San Rafael, Mendoza, Código Postal N° 5605. La duración del mandato del gerente electo en la Asamblea General Ordinaria N° 31 de fecha 23 de diciembre de 2021 es de dos ejercicios, en consecuencia, finalizan el día 23 de diciembre de 2023.

Boleto N°: ATM\_6430760 Importe: \$ 192  
14/07/2022 (1 Pub.)

## LICITACIONES

(\*)

### DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

#### AVISO DE LLAMADO A LICITACIÓN

La DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD comunica el llamado a Licitación Pública Nacional de la siguiente obra.

PROCESO DE CONTRATACIÓN N° 46/4-0163-LPU22

OBRA: REFACCIONES GENERALES Y PINTURA DE LAS INSTALACIONES DEL 4º DISTRITO MENDOZA DE LA D.N.V.

PRESUPUESTO OFICIAL Y PLAZO DE OBRA: Pesos treinta y dos millones doscientos cincuenta mil con 00/100 (\$ 32.250.000,00) referidos al mes de mayo de 2022 y un Plazo de Obra de noventa (90) días hábiles.

GARANTÍA DE LA OFERTA: Pesos tres millones doscientos veinticinco mil con 00/100 (\$ 3.225.000).

APERTURA DE OFERTAS: 18 de agosto de 2022 a las 12:00 hs. mediante el sistema COMPR.AR (<https://compar.gob.ar>), portal electrónico de compras de bienes y servicios.

VALOR, DISPONIBILIDAD DEL PLIEGO Y CONSULTAS: Pesos Cero (\$0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 14 de julio de 2022 mediante el sistema COMPR.AR (<https://comprar.gob.ar>) portal electrónico de compras de bienes y servicios.

Boleto N°: ATM\_6424288 Importe: \$ 2640  
14-15-18-19-20-21-22-26-27-28/07/2022 (10 Pub.)

(\*)

### AYSAM S.A

#### PLAN ESTRATÉGICO DE AGUA Y SANEAMIENTO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 14/22

Expte.: 1715 – PEAS -67

Objeto: Renovación integral de calles varias servicio Gran Mendoza - Mendoza

Presupuesto Oficial: \$ 250.000.000,00 IVA INCLUIDO

Valor del Pliego: SIN VALOR

Fecha de Apertura: 09/08/2022 – 14:00hs

Boleto N°: ATM\_6428261 Importe: \$ 192  
14-15/07/2022 (2 Pub.)

---

(\*)

**AYSAM S.A**

PLAN ESTRATÉGICO DE AGUA Y SANEAMIENTO  
LICITACIÓN PÚBLICA N° 15/22

Expte.: 1763 – PEAS -67

Objeto: Renovación integral de redes en calles varias - Servicio interior zona este -Mendoza

Presupuesto Oficial: \$ 150.000.000,00 IVA INCLUIDO

Valor del Pliego: SIN VALOR

Fecha de Apertura: 11/08/2022 – 14:00hs

Boleto N°: ATM\_6428263 Importe: \$ 192  
14-15/07/2022 (2 Pub.)

---

(\*)

**AYSAM S.A**

PLAN ESTRATÉGICO DE AGUA Y SANEAMIENTO  
LICITACIÓN PÚBLICA N° 16/22

Expte.: 1764 – PEAS -67

Objeto: Renovación integral de redes en calles varias - Servicio interior zona sur -Mendoza

Presupuesto Oficial: \$ 150.000.000,00 IVA INCLUIDO

Valor del Pliego: SIN VALOR

Fecha de Apertura: 16/08/2022 – 14:00hs

Boleto N°: ATM\_6428266 Importe: \$ 192  
14-15/07/2022 (2 Pub.)

---

(\*)

**MUNICIPALIDAD GUAYMALLÉN**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1142/2022: LLAMASE a Licitación Pública, para el día 04 de agosto de 2022, a las DIEZ (10:00) Hs., POR LA COMPRA DE MATERIALES DE ACERO, conforme a Formulario de Cotización y Especificaciones Técnicas adjuntas, con destino a la Dirección de Obras por Administración, con un Presupuesto Oficial de PESOS VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS (\$28.971.376); conforme a lo expuesto en el Considerando de la presente norma legal y demás antecedentes obrantes en el Expediente N° A-EE-10925-2022.- Pliego de Bases y Condiciones: en [www.compras.mendoza.gov.ar](http://www.compras.mendoza.gov.ar) –CUC: 604.

VALOR DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PESOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS (\$28.900)

VALOR DEL SELLADO: UN MIL TRESCIENTAS (1.300) U.T.M.

S/Cargo

14/07/2022 (1 Pub.)

---

(\*)

**MUNICIPALIDAD LA PAZ**

LICITACIÓN PÚBLICA EXPTE. N° 2928 OPP 22

OBRA: INSTRUCCION CENTRO EDUCATIVO, LA PAZ, MENDOZA.

DECRETO DE LLAMADO: N° 344/ 22.

---

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 150.000.000,00.

FECHA DE APERTURA: 28 de Julio del 2022 - hora: 10:00.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 00,00.

Informes y Consultas: Dir. de Obras Públicas y Privadas - Municipalidad de La Paz  
Belgrano y Galigniana - La Paz - Mza.

Email: [comprasysuministros@lapazmendoza.gob.ar](mailto:comprasysuministros@lapazmendoza.gob.ar)

S/Cargo

14/07/2022 (1 Pub.)

---

(\*)

**MUNICIPALIDAD GODOY CRUZ**

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 1192/2022

Expediente Nº2022/1582/S1-GC

SOLICITANTE: MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ

FECHA DE APERTURA: 01/08/2022 HORA: 10:00

LUGAR DE APERTURA: PERITO MORENO 72 GODOY CRUZ

PRESUPUESTO OFICIAL: \$5.141.973,32.

VALOR DEL PLIEGO: \$5.141.

ASUNTO: "OBRA REPARACION DE ROTURAS POR ERRADICACION DE FORESTALES" Consulta y venta de pliegos Dirección de Compras, Perito Moreno 72 Godoy Cruz. 0261-4133166/4133049

S/Cargo

14-15/07/2022 (2 Pub.)

---

(\*)

**MUNICIPALIDAD LA PAZ**

LICITACIÓN PÚBLICA EXPTE. Nº 2347 OPP 22

OBRA: CONSTRUCCION CALZADA CON CONCRETO ASFALTICO ZONA CENTRO, LA PAZ PRIMERA ERAPA.

DECRETO DE LLAMADO: Nº 345/ 22.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 83.999.495,21.

FECHA DE APERTURA: 29 de Julio del 2022 - hora: 10:00.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 00,00.

Informes y Consultas: Dir. de Obras Públicas y Privadas - Municipalidad de La Paz  
Belgrano y Galigniana - La Paz - Mza.

Email: [comprasysuministros@lapazmendoza.gob.ar](mailto:comprasysuministros@lapazmendoza.gob.ar)

S/Cargo

14/07/2022 (1 Pub.)

---

(\*)

**MUNICIPALIDAD GUAYMALLÉN**

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 1132/2022: PRORROGASE el llamado a Licitación Pública Nº 1132-2022, autorizado oportunamente por Decreto Nº DEC-2263-2022, para el día 01 de agosto de 2.022 a las DIEZ (10:00) Hs., POR LA PROVISIÓN DE MANO DE OBRA, EQUIPOS, HERRAMIENTAS MENORES Y TOTALIDAD DE MATERIALES PARA LA OBRA: CONSTRUCCIÓN CENTRO CÍVICO PUENTE DE HIERRO UBICADO EN CALLE SEVERO DEL CASTILLO 8813, DISTRITO PUENTE DE HIERRO, Departamento de Guaymallén, con destino a la Dirección de Obras Municipales, con un Presupuesto Oficial de PESOS TRESCIENTOS TRECE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA con 48/100 ctvos. (\$313.182.770,48); conforme a lo expuesto en el Considerando de la

---

presente norma legal y demás antecedentes obrantes en el Expediente N° A-EE-9848-2022.- Pliego de Bases y Condiciones: en [www.compras.mendoza.gov.ar](http://www.compras.mendoza.gov.ar) –CUC: 604. VALOR DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PESOS TRESCIENTOS TRECE MIL (\$313.000) VALOR DEL SELLADO: UN MIL QUINIENTAS (1.500) U.T.M.

S/Cargo  
14/07/2022 (1 Pub.)

---

(\*)

#### **MUNICIPALIDAD SAN MARTÍN**

Licitación Pública Mayor N° 1017/2022.

Expte. N° 2843/2022.

Convocase Licitación Publica Mayor, para el día 08/0/2022 a las 10:00 horas, a fin de convenir la ADQUISICIÓN DE SEMIRREMOLQUES VUELCO TRASERO

Presupuesto Oficial: \$ 18.564.000.

Valor del Pliego: \$0,00.-

Entrega de Oferta: Media hora antes de la hora de apertura (hasta 09:30 hs.)

Requerir la documentación correspondiente en la Dirección de Compras y Contrataciones de la Municipalidad de General San Martín, de lunes a viernes en horario de 8:00 a 13:00 Hs.

Gral. San Martin, Mendoza, Julio de 2022.

S/Cargo  
14/07/2022 (1 Pub.)

---

#### **MUNICIPALIDAD GODOY CRUZ**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1190/2022

Expediente N° 2022/1269/S1-GC

SOLICITANTE: MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ

FECHA DE APERTURA: 01/08/2022 HORA: 10:00

LUGAR DE APERTURA: PERITO MORENO 72 GODOY CRUZ

PRESUPUESTO OFICIAL: \$15.833.911,76.

VALOR DEL PLIEGO: \$15.833.

ASUNTO: "OBRA RED DISTRIBUIDORA Y COLECTORA B° LA ESTANZUELA" Consulta y venta de pliegos Dirección de Compras, Perito Moreno 72 Godoy Cruz. 0261-4133166/4133049

S/Cargo  
13-14/07/2022 (2 Pub.)

---

#### **MINISTERIO HACIENDA Y FINANZAS**

La Unidad de Financiamiento Internacional (UFI), dependiente de la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Finanzas – Gobierno de Mendoza, llama a licitación pública:

OBRA: SISTEMA INTEGRAL DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE EFLUENTES CLOACALES – ETAPA I-A TUNUYÁN - TUPUNGATO – PROVINCIA DE MENDOZA

Expte. N° EX-2022-04199883--GDMZA-UFI#MHYF

Norma de aprobación: Decreto N° 1152/22

Ubicación de la obra: Ciudad de Tunuyán

Presupuesto oficial: \$ 407.162.091,85 IVA INCLUIDO

Plazo de ejecución de la obra: el plazo de la obra es de trescientos sesenta días corridos (360) a contar desde el Acta de iniciación de los Trabajos.

Valor del Pliego: sin costo

Adquisición de los pliegos: <https://www.mendoza.gov.ar/ufi/licitaciones>

---

Consultas: mediante correo electrónico: [compras\\_ufi@mendoza.gov.ar](mailto:compras_ufi@mendoza.gov.ar) o en forma presencial en el Área de Adquisiciones de la UFI, sita en Av. Peltier N° 351, 2do piso, Cuerpo Central, Ciudad, Mendoza.  
Presentación de las ofertas: Los sobres deberán presentarse en el horario de oficina de 8 a 13 hs. en Mesa de Entradas de la Unidad de Financiamiento Internacional, hasta las 9:00 hs. del día 1 de septiembre del 2022.

APERTURA SIMULTÁNEA SOBRE N° 1 y N° 2:

Día: 1 de Septiembre del 2022 a las 10:00 hs.

Salón de Acuerdos del Ministerio de Hacienda y Finanzas de Mendoza, sito en Av. Peltier N° 351, 2do piso, Cuerpo Central, Ciudad, Mendoza

Toda la documentación que forma parte de la presente licitación será publicada en el sitio web de la UFI ([www.ufi.mendoza.gov.ar](http://www.ufi.mendoza.gov.ar)).

S/Cargo

13-14/07/2022 (2 Pub.)

### FE DE ERRATAS (edicto)

(\*)

VALCH DESARROLLOS S.A.S. Fe de Erratas. Se hace saber a efectos de proceder a su inscripción en publicación de edictos de fecha 04/04/2022, Boletín Oficial N° 31.593, se consignó erróneamente fecha de Contrato Social, 10/8/2021, debió decir fecha Contrato Social 01/12/2021. Además, el Capital Social se consignó por \$ 64.000 (sesenta y cuatro mil pesos), debió decir \$ 100.000 (pesos cien mil) representado por igual cantidad de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1 (pesos uno), valor nominal cada una y con derecho a un voto. El capital social está suscripto el 100%. Está integrado en un veinticinco por ciento (25%) \$ 25.000 en dinero en efectivo, debiéndose integrarse el saldo pendiente de capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

Boleto N°: ATM\_6428249 Importe: \$ 384

14-15/07/2022 (2 Pub.)



**LEY 9355 (página 56 del anexo)**  
**TARIFAS DE PUBLICACIONES**  
**MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA**

BOLETÍN OFICIAL

[...] Artículo 6º – Se abonarán las tasas que se indican a continuación:

1. Copia certificada impresa en Boletín Oficial (por cada hoja) \$150 (pesos cien con 00/100)
2. Publicaciones de avisos en Boletín Oficial:
  - a) Por centímetro de columna de publicación corrida. Considerándose como centímetro 16 (dieciséis) palabras o fracción mayor de 10 (diez) palabras. No cobrándose las fracciones de hasta 9 (nueve) palabras. \$24,00 (pesos dieciséis con 00/100)
  - b) En las publicaciones en soporte magnético en las cuales la composición no se pueda determinar de forma corrida o por fracción de palabras, se tomará por cada cuarto de página un valor de \$700 (pesos cuatrocientos ochenta con 00/100).
  - c) En las publicaciones de balances se pagará además de la tarifa ordinaria un %50 (cincuenta por ciento) adicional.
  - d) Publicaciones que por su naturaleza deban llevar encabezamiento, además de la tarifa ordinaria, se abonará el equivalente a 2 (dos) centímetros.
  - e) Las publicaciones cuyas entidades tengan oficio de eximición de pago por resolución judicial o autoridad competente se harán sin cargo y a costas del Boletín Oficial.

**Recaudación:**

Saldo Anterior	\$13820
Entrada día 13/07/2022	\$0
Total	\$13820



**Gobierno de la Provincia de Mendoza**

2022 - Año de homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus Veteranos y Caídos

**Hoja Adicional de Firmas  
Boletín oficial**

**Número:**

Mendoza,

**Referencia:** BOLETÍN OFICIAL N° 31660, FECHA 14/07/2022

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 65 pagina/s.